"ABREVIACIÓN DE LOS PROCESOS LABORALES"

ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS DEL URUGUAY
ver exposición

ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES DEL URUGUAY (AFJU)
ver exposición

CÁMARAS EMPRESARIALES
ver exposición

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
ver exposición

Delegaciones

**Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 30 de julio de 2010**

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Luis Puig.

MIEMBROS: Señores Representantes Pablo Iturralde Viñas, Raúl Olivera y Carmelo Vidalín.

DELEGADOS DE SECTOR: Señores Representantes Oscar Groba y Jorge Pozzi.

ASISTEN: Señores Representantes Juan Manuel Garino Gruss y Dionisio Vivian.

INVITADOS: Por la Asociación de Magistrados del Uruguay, doctoras Gloria Seguessa, Secretaria; Ana Rivas, Nanci Corrales, Julia Odella y Rosina Rossi, integrantes de la Comisión de Derecho Laboral.

Por la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay, señores Sergio Núñez, Secretario General y Gustavo Signorele, Secretario de Prensa.

Por las cámaras empresariales, doctores Gonzalo Irrazábal, asesor de la Cámara de Industrias; Juan Mailhos, Cámara de Comercio; Ernesto Gravier, Cámara de la Construcción; Álvaro Nodale, ANMYPE; Sergio Suero, asesor; y doctoras Ángela Del Pino, Intergremial de Carga; Estela Arab, APVC y señora Cristina Fernández, Cámara de Transporte.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, doctor Nelson Loustaunau, Subsecretario.

SEÑOR PRESIDENTE (Puig).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión tiene el gusto de recibir a una delegación de la Asociación de Magistrados del Uruguay integrada por su Secretaria, la doctora Gloria Seguessa, y por integrantes de su Comisión de Derecho Laboral, doctoras Ana Rivas, Nanci Corrales, Julia Odella y Rosina Rossi.

Desde ayer estamos recibiendo a distintos actores fundamentales en el área laboral para tratar el tema de abreviación de juicios laborales. Luego de aprobada la ley se plantearon casos de inconstitucionalidad de algún artículo. Queríamos consultar su opinión sobre la situación actual del tema. Queremos saber cómo entienden ustedes que sería conveniente proceder ante esta situación. ¿Qué perspectivas le ven al tema en lo inmediato? Y sin perjuicio de que nos interesan las valoraciones de fondo que puedan hacer sobre el tema, les cuento que ayer recibimos a la Suprema Corte de Justicia, al Colegio de Abogados, a la Asociación del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social, al Instituto de Derecho Procesal. Hoy vamos a recibir a las Cámaras Empresariales, al PIT-CNT y, finalmente, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Entonces, reitero, nos parecía muy importante contar con su opinión y a esos efectos les damos la palabra.

SEÑORA SEGUESSA.- Soy Secretaria de la Asociación de Magistrados del Uruguay y, además, soy Juez Letrado de Primera Instancia en el Trabajo.

En nombre de nuestra Asociación, quiero agradecer la convocatoria para que podamos exponer lo que entendemos respecto de la aplicación de la Ley de Abreviación de los Procesos Laborales. Como la convocatoria fue muy cercana a la fecha de la reunión, se designaron representantes de la Comisión de Derecho Laboral para que vinieran a exponer lo que era el sentir de los Magistrados, con los que siempre estamos en contacto y tenemos reuniones. Es decir que si bien no hubo una reunión específica para tratar el tema de la convocatoria, los integrantes de la Comisión de Derecho Laboral en particular, las doctoras Nanci Corrales, Julia Odella, Rosina Rossi y Ana Rivas que es Juez de los procesos de única instancia tenemos un conocimiento general de lo que opinan todos los Magistrados.

Me gustaría ceder la palabra a la doctora Nanci Corrales, que es Ministra de Tribunal, quien, en las jornadas que tendrán lugar el 4 de setiembre, va a presentar una exposición sobre la aplicación práctica de la ley, por lo que ha ido recabando información de todos nosotros, que somos los que la estamos aplicando, generalmente en primera instancia, porque en segunda instancia no hay tanta cantidad de expedientes.

Hay que tener en cuenta que hay muchas inconstitucionalidades por lo que la aplicación de la ley se ha visto en forma parcial, porque son pocos los procesos que se inician y se finalizan.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- El Presidente ha expresado el sentir de la Comisión, pero quería plantear específicamente que, si bien nos interesa muchísimo evaluar la manera en que se ha desarrollado la ley que se votó en el Período anterior, en particular la preocupación que tenemos que es el motivo de estas jornadas está centrada en el hecho de que hay casi mil acciones de inconstitucionalidad, según nos decía la Suprema Corte de Justicia en días anteriores. Precisamente, cuando se votó esta ley, más allá de discrepancias y coincidencias, el ánimo que tuvimos mejor dicho, que se tuvo por parte de todas las fuerzas políticas porque cambió el Cuerpo en el medio era acelerar el proceso laboral. Voy a decir cosas obvias, de Perogrullo, pero el ánimo era precisamente que cuando los trabajadores que solo tienen el sustento de su trabajo hicieran un juicio, se pudiera hacer lo más

rápido posible. Lamentablemente, por todas estas inconstitucionalidades, en muchos casos se ha logrado el efecto contrario al deseado. No queremos que suceda así.

El hecho de haberlas convocado tan rápidamente como se hizo con casi todo el mundo se debe a que quisimos concentrar entre jueves y viernes a todos los actores porque nos parece que tenemos que actuar rápido, porque los juicios están trancados y están demorando más de la cuenta.

La cuestión es que, más allá del fondo del asunto nos interesan todos los puntos que nos puedan dar, hay algo que nos parece insoslayable y es qué opinan sobre cómo salir de esta situación de la inconstitucionalidad. Hemos escuchado distintas posiciones. Algunos creen que la ley está bien y hay que eliminar rápidamente los artículos inconstitucionales. Otros dicen que hay que modificar algunas cosas para desarrollar el sistema de forma racional, ya que si se derogan algunos artículos, habría que hacerlo con otros. Y otros, dicen que hay que aprovechar la ocasión para hacer una nueva ley. Entonces, este punto en particular es uno de los que nos interesaría que pudieran abordar.

SEÑORA SEGUESSA.- El problema es que no ha habido una convocatoria para que pudiéramos traer una solución votada o con el consenso suficiente a fin de decir: "Esto es lo que pretende la Asociación de Magistrados del Uruguay". Es por eso que la óptica que trajimos era sobre lo que había pasado en la práctica. Sobre eso va a hablar la doctora Corrales.

Sin perjuicio de eso, si ustedes pretenden otra cosa y nos dan unos días para hacerlo, lo podemos plantear formalmente porque, además, no todos pensamos lo mismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- De alguna manera entendemos la situación, y nos parece de sentido común. Este es un proceso en el que ni siquiera la Suprema Corte de Justicia ha culminado su trabajo nos hablaron de una semana o 10 días más, y mal podríamos pedirle ahora soluciones.

SEÑORA CORRALES.- Comparto lo manifestado por la doctora Seguessa respecto a que no podemos transmitir la opinión de todos. Teniendo en cuenta que la Comisión recibe a diferentes delegaciones, creímos que los señores Diputados iban a tener cierta imagen del asunto por lo que entendimos que no podíamos venir a analizar artículo por artículo de esta ley ni las dificultades que encontramos.

Y si bien es cierto que esto ha tenido cierta premura, la Asociación de Magistrados del Uruguay cuenta con una Comisión de Jueces de Trabajo que se reúne mensualmente este año realizamos el Sexto Congreso Anual, que nos deja ver una idea bastante acercada a la realidad. La Asociación no está desvinculada completamente de los Jueces que entienden en derecho laboral.

Más que brindar la opinión de cada uno o plantear soluciones que no es la pregunta, creo que sí debo decir cuál es nuestra realidad desde el punto de vista del gremio, que es a quien representamos. Esta es la primera vez que la Asociación, como tal, es invitada a la Comisión. El próximo 4 de agosto tendremos nuestra asamblea anual y uno de los temas que se planteará será la situación laboral de los Jueces de Trabajo, presentado por ellos mismos.

Estoy de acuerdo con lo que se ha dicho respecto a que la finalidad de la ley, sin duda, es buena, es compartible y que todos queremos la mínima duración del proceso, porque el Derecho Laboral es una materia social y los Jueces no estamos interesados en dilatar procesos por cuanto más rápido es, más rápidas son las soluciones.

Creo que la ley ha tenido el efecto contrario al deseado, por diferentes razones que luego explicaré. Al día de hoy la Suprema Corte de Justicia tiene más de 800 expedientes con la excepción de inconstitucionalidad no se puede entender que hayan sido inconstitucionalidades meramente dilatorias sino que hay algunas que han salido favorables y en los hechos, la ley ha tenido el efecto contrario al buscado. Actualmente hay un gran volumen de juicios detenidos 800 juicios es un gran volumen por esa inconstitucionalidad.

Esto, a contrario de lo que he visto en primera plana en la prensa, con grandes titulares, no ha significado en forma alguna la detención de la justicia laboral. No hablo de los nuevos Juzgados de única instancia pero sí

de los del interior y los de primera instancia, así como los Tribunales, han seguido entendiendo en todos los juicios que se rigen por el Código General del Proceso, por el Código anterior.

Los juicios que se realizan con la nueva ley, que prevé plazos cortos, se han superpuesto a los juicios que van por el proceso anterior, y han determinado la dilatación; cada Juez ha tenido que optar por aplicar la nueva ley y diferir los procesos anteriores o por no respetar la nueva ley y seguir cumpliendo con los plazos de los otros procesos.

Por lo tanto, tenemos procesos que han podido aplicarse por la nueva ley con tiempos breves, procesos que se han aplicado por la nueva ley pero que se han detenido por la inconstitucionalidad, y procesos que habían sido iniciados por el antiguo proceso y se han visto relegados para poder aplicar estos nuevos. Es por eso que digo que la ley, en los hechos, ha llevado al efecto inverso del que se propone, que es mayor rapidez para el trabajador.

Si controlamos las temáticas anuales de nuestros Congresos veremos que en las últimas tres Jornadas la nueva ley se presenta como un tema de estudio. Los Jueces se han venido preparando y todos hemos asistido a los cursos que han realizado la Escuela Judicial y la Universidad de la República. Por lo tanto, como gremio, creemos que actualmente la ley está cargada sobre los hombros de los Jueces.

¿Por qué hemos planteado la situación laboral? Los Jueces que resuelven los derechos laborales de los demás trabajadores somos trabajadores, y no contamos con los derechos sobre los que entendemos si corresponden o no a los demás. Creo que estas frases explican todo. Esto lleva a que hoy tengamos sobrecarga de trabajo y por eso estamos muy orgullosos de que la Comisión nos haya citado como gremio porque también somos un gremio, también somos trabajadores y también necesitamos el apoyo y la tranquilidad para poder decidir, estudiar y enfrentar siete u ocho horas de audiencias todos los días, y después tener la mente clara para fijar objetos de procesos, llegar a nuestras casas a estudiar un expediente, dictar sentencia y tener vida propia, porque resolver es nuestro medio de vida.

Por estos motivos es que decimos que compartimos el objetivo de la ley. Nos encontramos ante una realidad que nos ha puesto en una situación muy difícil porque cuando la Suprema Corte de Justicia saque los 800 expedientes con la característica de inconstitucionalidad se va a producir un embudo, y es ahí donde creemos que puede estar la detención de la Justicia; no ahora. Por eso, creemos que no contamos con la infraestructura necesaria, no contamos con la cantidad de jueces ni de Juzgados adecuados, así como tampoco con los secretarios letrados necesarios.

La nueva ley hace que el juez tenga que fijar el objeto del proceso y la prueba solo no en audiencia, como se fijaba antes, lo que requiere del magistrado una tarea técnica que debe hacer fuera de las horas de trabajo, necesitando apoyo. Creemos que ahí puede estar el punto débil de la norma. La ley está en aplicación sin que se haya dado la infraestructura necesaria; solo se crearon tres juzgados de menor cuantía, de instancia única, que en realidad no fueron creados, sino que eran juzgados de otra materia que fueron transformados, privando de ellos a otras materias para que pasaran a ser laboral.

Este problema, que planteado hasta este punto lo vive Montevideo, se agudiza en el interior del país. Lo que estoy relatando está destinado a jueces que entendemos estrictamente en materia laboral, sobre todo, en primera instancia. En el interior del país, el mismo juez que entiende en materia laboral entiende, en algunos casos, en materia civil y, en otros, en violencia doméstica o familia. Como los señores Diputados saben, se han aprobado los procesos de urgencia de violencia doméstica. Entonces, ese juez carga con el proceso laboral, ahora abreviado de este modo, el proceso de violencia doméstica, las medidas de urgencia, más su trabajo habitual y, al igual que nosotros, trabajan con una agenda que tiene treinta días en el mes y veinticuatro horas diarias. Entonces, sabemos de qué manera se nos exige a los jueces, porque somos los primeros en caer cuando se dice que se están fijando las audiencias lejos o que se está demorando en resolver. Hoy por hoy, el juez de trabajo vive esa realidad. La ley, como todas, tiene ventajas y ha contemplado muchos aspectos en los cuales hemos visto que ha mejorado, pero mucha de la celeridad que se ha obtenido ha sido porque hemos obtenido celeridad de los organismos públicos antes, un oficio demoraba tres o cuatro veces más de lo que demora ahora; era una de las causas que dilataba el proceso y porque ha provocado que los profesionales también asumieran otra actitud frente al tema de la prueba. No voy a ahondar en esto porque, de lo contrario, entraré al análisis más detenido de la ley.

No obstante, quiero dejar en claro que tenemos la necesidad imperiosa de contar con los medios, cualquiera sea la voluntad legislativa que se adopte, ya sea solo resolver los dos artículos de la inconstitucionalidad o reformar el proceso viéndolo en su totalidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero saber la opinión general de la Asociación de Magistrados del Uruguay sobre la existencia de un instituto laboral autónomo en el país. Deseo saber qué opinión les merece, porque fue uno de los temas que estuvo planteado en el día de ayer. Quiero saber si ello constituye un avance.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- En el día de ayer, cuando recibimos al Colegio de Abogados, al Instituto de Derecho Procesal y al Instituto de Derecho Laboral, los doctores Ermida Uriarte, Rosenbaum y Raso fueron muy enfáticos en la necesidad de un proceso autónomo laboral, basado en los principios de Derecho Laboral. Les podemos enviar la versión taquigráfica, pero en lo central, hablaban de generar desigualdades procesales que equilibraran las desigualdades. No voy a hacer mayores precisiones porque conocen el argumento, pero ellos hablaron de la necesidad de un proceso autónomo laboral, plenamente autónomo, que no se rija por el Código General del Proceso; fueron muy enfáticos en ello.

SEÑORA SEGUESSA.- La Asociación no tiene una posición respecto a ese punto; individualmente sí la tenemos.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Se hizo mucho énfasis en tener una norma de reenvío estableciendo que todo aquello que no está expresamente previsto se debe remitir al Código General del Proceso, mientras que el doctor Ermida Uriarte manifestó que él pondría una referencia en la que se dijera que no se podía hacer reenvío.

(Diálogos)

—— El resumen que nos quedó de la reunión del día de ayer es la pregunta que les hizo el señor Presidente: ¿es necesario un proceso laboral autónomo?

SEÑORA CORRALES.- Entre los magistrados las posiciones están tan divididas como en el Instituto de Derecho Procesal y en el Instituto de Derecho Laboral. Realmente, no sabría decir quién hace la mayoría, pero hay jueces que entienden que, bien aplicado el Código General del Proceso, bastaría directamente con hacer un agregado al artículo 350 y, otros, entienden que es necesario el proceso laboral autónomo. Quizás, el doctor Ermida Uriarte, que formó parte de la Comisión al igual que la doctora Rossi, participó en la creación de esta ley. Sin duda, la ley se ha plasmado en ese proceso autónomo

Nosotros recojo lo que se ha dicho en las jornadas en las jornadas del Instituto Laboral de los magistrados; creo que refleja el sentir que se tiene no nos oponemos a la existencia de un proceso. Es más: yo formé parte de la Comisión que presentó ante el Poder Legislativo la modificación del Código General del Proceso creo que estaba en análisis, haciendo incorporaciones al artículo 350, que refiere expresamente al proceso laboral. Para el análisis de ese proyecto también se había consultado a los Institutos. En esa oportunidad, se había optado por poner en el artículo 350 muchos aspectos que luego fueron recogidos por la ley.

No podemos decir, en nombre de la Asociación, que tenemos una posición. Como dije, no estamos en contra de un proceso autónomo laboral. Entendemos que tenemos un muy buen Código General del Proceso y que esta ley ya establece que todo lo que no está expresamente previsto se debe remitir al Código General del Proceso; muchas veces, allí encontramos el enfrentamiento con la ley.

(Interrupción del señor Representante Iturralde Viñas)

SEÑORA ROSSI.- Me sumo al agradecimiento a la invitación de los señores Diputados que ha hecho la colega Seguessa. Me parece importantísimo que nos hayan invitado porque, sin perjuicio de volver a hacer hincapié en el hecho de que no tuvimos tiempo material de reunirnos para armar un planteo

general y absolutamente representativo, sin duda sentimos como jueces y podemos trasmitir el sentimiento general de nuestros colegas con competencia en materia laboral. Antes de iniciar mi planteo, quiero hacer una precisión que puede llegar a explicar alguna posición mía discrepante con mis colegas.

Al igual que las doctoras Corrales y Odella, integro un Tribunal de Apelaciones del Trabajo e integré la Justicia de Primera Instancia de Trabajo en otras épocas. Además, soy docente de Derecho Laboral en la Facultad y tuve el honor de integrar la Comisión multisectorial redactora del proyecto de ley de la Ley Nº 18.572. No debemos olvidar que aquella Comisión es la que creó y convocó la Suprema Corte de Justicia a fines de 2007. La Suprema Corte de Justicia convocó la instalación de una Comisión para elaborar un anteproyecto de ley breve para agilizar los procesos laborales; ese fue el mandato. Dicho organismo pidió a la Facultad que designara a dos representantes y se nombró a dos profesores de Derecho Laboral, pidió al Poder Ejecutivo que designara a dos profesionales y el Organismo designó a dos Jueces un Juez de Primera Instancia y yo que ya estaba en el Tribunal de Apelaciones en aquel momento.

La Comisión elaboró el anteproyecto de ley que luego la Suprema Corte de Justicia no compartió; elaboró otro que presentó oportunamente y el anteproyecto de ley de la Comisión multisectorial fue finalmente presentado al Poder Legislativo por un legislador del partido de Gobierno en aquel momento.

Actualmente, tengo también el honor de integrar la Comisión que ha convocado el Poder Ejecutivo para estudiar la necesidad de la reforma de la Ley Nº 18.572. Esto es lo que lleva a que en algunos aspectos yo pueda tener una posición distinta a la de la mayoría de mis colegas.

Quiero referirme a cuatro puntos. El primero refiere a qué hizo la ley Nº 18.572 sobre los procesos laborales. Debo decir que creó un juicio laboral abreviado y autónomo, pero no absolutamente desenganchado del Derecho Procesal común, hoy por hoy, Código General del Proceso. Se trata de un sistema procesal nuevo e independiente pero que se autoabastece. Además, en el artículo 31 se indica qué hay que hacer y cómo debe proceder el Juez cuando los treinta y dos artículos de esta ley no contemplan alguna situación en especial. El artículo 31 efectivamente dice cómo hay que integrar la situación.

Como decía el señor Diputado Iturralde, no hace una remisión lisa y llana al Código General del Proceso sino que remite a las disposiciones especiales en materia laboral y al Código General del Proceso en cuanto fuera aplicable y se conciliara perfectamente con los principios que informa la Ley Nº 18.572.

¿Qué hizo concretamente la Ley Nº 18.572? Un traje a medida a la relación de trabajo. Con esto se puso a tiro con la mayor parte de los países vecinos. A pesar de que estos vecinos que voy a nombrar tienen procesos civiles bastante modernos, actualmente cuentan con un proceso laboral autónomo. Me refiero a Brasil, Venezuela, Chile, Colombia, Perú y algunas provincias argentinas. O sea que la Ley Nº 18.572 simplemente acompasó ese movimiento general de América Latina.

El segundo punto refiere a por qué lo hizo.

La Ley Nº 18.572, ni más ni menos, cumplió con un mandato constitucional que tenía pendiente. ¿Cuál es ese mandato constitucional? El artículo 53 de la Constitución que establece que el trabajo está bajo la especial protección de la ley. Este artículo de la Constitución crea un derecho humano fundamental. Hay que interpretarlo aplicando los principios de interpretación de los derechos humanos fundamentales. Uno de ellos es el criterio de la norma más favorable. Esto significa la amplitud en la interpretación del Derecho

¿Qué consecuencias trae ese derecho humano fundamental reconocido por el artículo 53 de la Constitución? Un mandato al legislador para la creación de normas jurídicas de corte protector, y eso es lo que ha hecho nuestro Estado desde principios del siglo XX. Nosotros, desde el primer período batllista, tenemos un bagaje de normas legislativas claramente protectoras. Pero esa protección tenía una deuda que era el tema procesal. ¿Por qué? Porque la misma situación de desigualdad que se aprecia a la hora de la relación sustantiva, es decir, cuando trabajador y empleador se ponen en contacto, esa misma situación de desigualdad y fuerza negocial diversa se proyecta a la hora del juicio. ¿Por qué sucede esto? Porque la ecuación económica del contrato de trabajo es esa: el trabajador vende su fuerza de trabajo a cambio de una remuneración y el empleador organiza el trabajo, lo paga, lo ordena, lo indica, lo evalúa y lo sanciona. Al tiempo que hace todo esto, el empleador, con la mejor buena fe, va preconstituyendo prueba de lo que ha hecho.

Entonces, el día en que hay un diferendo o un conflicto natural en las relaciones laborales ocurre que el trabajador está desvalido porque tiene poquita prueba y el empleador tiene buena prueba. Por lo tanto, el mandato constitucional se cumple creando leyes de corte protector aplicables a la relación de trabajo, pero también proyectadas a la hora del litigio, del debate procesal. Por eso digo que la Ley Nº 18.572 vino a cumplir con un deber que tenía pendiente con el artículo 53 de la Constitución, aportando una herramienta para hacer efectivo ese principio de protección especial del trabajo humano.

El tercer punto que en realidad es el que nos convoca tiene que ver con la perspectiva que ha dado la aplicación de la ley.

Al respecto, debo decir que la Ley Nº 18.572 nació pobre. ¿Por qué digo esto? Porque, como decía la colega Corrales, nació sin los recursos necesarios para poder implementarse. Hay que recordar que al tiempo de que se procesaba en el Parlamento esta ley, también estaba a estudio la Rendición de Cuentas. Por aquel entonces, la Suprema Corte de Justicia continuaba instalada aquella Comisión multisectorial pidió a la Comisión que hiciera un estimativo de lo que se precisaba para que la ley no fallara y se pudiera poner en funcionamiento. Entonces, se hizo un estudio del número de sedes necesarias en Montevideo y en el interior para poder poner en funcionamiento de forma aceitada el nuevo proceso laboral. Y la Suprema Corte de Justicia, cuando hace su proyecto de Rendición de Cuentas, considera estos aspectos y cuánto va a necesitar para poner en funcionamiento este mecanismo. Pero el resultado en la Rendición de Cuentas fue que la Suprema Corte de Justicia no obtuvo absolutamente nada. Entra en vigencia la ley y la Suprema Corte de Justicia se encuentra con que tiene que cumplir con la norma sin las herramientas que solicitaba y con las pocas herramientas de que dispone.

Entonces ¿qué hace la Suprema Corte de Justicia? Transforma algunos Juzgados, es decir, desviste un santo para vestir a otro. Debió transformar algunos Juzgados en Montevideo, creando tres de única instancia. Para el interior, la situación se sigue planteando absolutamente caótica. Se sumó este proceso tan rápido, que supone una exigencia mucho mayor para los Jueces, a toda la carga de trabajo que ya tenían los Jueces del interior con materias de tanta urgencia como la laboral.

¿Qué más hizo la Suprema Corte de Justicia? Dio precisas directivas a la Oficina Central de Notificaciones para modificar los tiempos de las notificaciones, que era una razón por las cuales el proceso se alargaba. Además, a través de la Escuela Judicial, organizó cursos de capacitación voluntarios para los magistrados y para los operadores. ¿Qué consecuencias trajo aparejado este nacimiento tan pobre de la ley? La sobrecarga de trabajo de los Jueces del interior. El hecho de que los Jueces de Montevideo tuvieran sobre la mesa procesos del antiguo sistema y del presente sistema hizo que, muchas veces, para poder cumplir con la nueva ley como decía la doctora Corrales tuvieran que postergar los juicios más antiguos, del sistema anterior

La segunda consecuencia de la aplicación es la siguiente. La puesta en funcionamiento ilustró varios aspectos. Primero, en lo que refiere a algunas bondades de la ley, podemos decir que efectivamente se acortaron los plazos. En mi Tribunal de Apelaciones hemos tenido expedientes, sacado sentencias y hemos podido apreciar que en dos instancias los juicios han llevado no más de seis meses. La diferencia es importantísima: en dos instancias, no más de seis meses. Es cierto que se han tramitado pocos juicios porque la mayor parte están trancados por el tema de las inconstitucionalidades. Pero esto nos podría llevar a proyectar que con un soporte eficiente de recursos, la ley puede ser realmente positiva, porque en los hechos acorta, y mucho, los tiempos. Además, produjo otra consecuencia positiva y que podríamos calificarla parafraseando al profesor Barbagelata, que dice que la ley de Consejo de Salarios si bien tenía por objetivo fijar los salarios mínimos, produjo una estimulación del ejercicio de la libertad sindical, sindicación, etcétera. Yo interpreto que nos ha pasado algo parecido aquí. La ley produjo que los organismos del Estado a los que en los juicios pedimos informes y que habitualmente nos llevaba a que los juicios se nos alargaran de manera que no se podían dominar, se han puesto a tiro. Nadie sabe por qué, pero se han puesto a tiro. Y llegamos a ver expedientes tramitados en seis meses en los que contestó el Banco de Previsión Social, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Banco de Seguros de Estado; llegó la prueba en tiempo. Claramente, es un efecto muy positivo de la ley. Pero también hay que admitir que la ley dejó aspectos no regulados, que a la hora de su aplicación ha demostrado que tiene soluciones que podrían mejorarse y que tiene otras soluciones que son difícilmente aplicables, por lo menos en las circunstancias en las que estamos viviendo.

A ello se agrega el tercer ingrediente, que es la Sentencia Nº 137/2010 primera sobre el tema de la Suprema Corte de Justicia, que declara inconstitucionales dos artículos de la ley: el primero, referido a las

consecuencias de la incomparecencia a la audiencia única por parte del trabajador, y el segundo, sobre el depósito para apelar. ¿Qué proyecciones tiene esto en los hechos? Cuando una parte promueve una inconstitucionalidad por vía de excepción, se para el juicio para que la Suprema Corte de Justicia se expida. ¿Qué ocurre? Tiene efecto multiplicador. La Suprema Corte de Justicia ya dijo que estos dos artículos son inconstitucionales. La sentencia de la Suprema Corte de Justicia vale para el caso concreto, pero sin duda todos los demandados intentarán la misma excepción de inconstitucionalidad para lograr la declaración de la Suprema Corte de Justicia. O sea que en los hechos los procesos no funcionan a la espera de que se promueva la excepción y la Suprema Corte de Justicia falle.

¿Qué reflexiones merece esta situación? La primera: la necesidad urgente de una reforma legislativa. La reforma legislativa puede proyectarse o plantearse en tres grupos de situaciones. Primer grupo: imprescindible atacar los vacíos que dejan las inconstitucionalidades. Es absolutamente imprescindible y urgente legislar para llenar esos vacíos, para no estimular nuevas excepciones de inconstitucionalidad que tranquen los juicios. Es decir, grupo uno: imprescindible llenar los vacíos del inciso 1º del artículo 14 e inciso 2º del artículo 17. Segundo grupo: modificaciones muy convenientes. Y aquí hay mucho para pensar, pero se podrían plantear algunas que claramente han arrojado como problemática la aplicación de la ley, como unificar el criterio de cómputo de los plazos, precisar cuáles son los recursos admisibles, hacer uso de esa fantástica herramienta de notificación electrónica, modificar el trámite de la segunda instancia, que es absolutamente inaplicable con los recursos que hoy cuentan los Tribunales de Apelaciones. Y en un tercer grupo, hay aspectos que pueden ser opinables o discutibles: si los plazos son cortos o largos, la posibilidad de que el Juez convoque a una segunda audiencia si quedó prueba por diligenciar, la necesidad de reglamentar el proceso incidental, si la convocatoria de audiencia tiene que hacerse antes o después de la contestación de la demanda.

Para finalizar, en primer lugar, planteamos una reforma legislativa urgente, de más o de menos, lo mínimo que ataque a la inconstitucionalidad declarada por la Suprema Corte de Justicia o algunos de los otros grupos.

En segundo término, entendemos que es absolutamente imprescindible contar con recursos para que esto funcione.

En tercer lugar, consideramos que debe existir el compromiso de todos los operadores jurídicos, absolutamente de todos, de los funcionarios, de los abogados y de los Jueces, como es el caso de cualquier funcionario público: si no hay compromiso, las cosas no funcionan.

SEÑORA ODELLA.- Voy a tomar el final de lo que dijo la doctora acerca del compromiso.

Yo fui Juez Letrado de Primera Instancia hasta febrero y mi experiencia, conjuntamente con la de todos mis colegas en aquel entonces éramos catorce personas, que estaban sumamente comprometidos con la función, con la camiseta puesta del Poder Judicial, fue que las agendas, salvando rarísimas excepciones, estaban absolutamente al día.

El nacimiento de la ley, luego su paralización y el segundo arranque, provocó que, por ejemplo, mi agenda a 2009, que no tenía por qué haber salido de ese año, cuando yo me fui del Juzgado, se había disparado a abril de 2010. En el proceso del Código General del Proceso, el hecho de que se tenía unos días para hacer audiencias preliminares y otros para hacer audiencias complementarias o que complementaba un día de audiencias preliminares con complementarias, ahorraba muchísimo tiempo, porque muchas veces en las audiencias preliminares se lograba un acuerdo transaccional. Esos eran juicios que se iban yendo y después no había ningún inconveniente de demora en la primera instancia respecto de los plazos, con los mismos que la ley ahora indica. Pero, después, al tener que dilucidar en un solo día todo un juicio, era imposible cumplir con los plazos. En definitiva, ya se está haciendo imposible cumplir con los plazos.

Como corolario, me gustaría decir que detrás de una pretendida autonomía del Derecho Laboral se abandonan principios que son caros a la legalidad y constitucionalidad de los procesos. En aras de la celeridad, que no siempre resulta un principio más beneficioso, se creó una norma que ha resultado menoscabante de derechos, de tortuosa aplicación para la totalidad de sus operadores en detrimento de otra. El Código General del Proceso, que era un cuerpo normativo casi perfecto y, en último caso, perfectible, es reconocido en toda América Latina como un modelo de proceso. La ley menoscaba derechos de los trabajadores en general, de ambas partes, de los demandados, de los actores, de los abogados, de los Jueces,

porque constriñe debido al escaso tiempo que concede a los abogados de ambas partes, al Juez, en una forma pocas veces vista. El Juez que por regla general en materia laboral siempre tuvo que volcar muchas horas de trabajo, que siempre trabajó más allá de la jornada legal, hoy trabaja en un régimen prácticamente de esclavitud, con extensísimas jornadas en sus respectivas sedes judiciales, las que continúan en su casa porque el sistema de audiencia única genera no menos de una sentencia diaria. Se trata de una sentencia que se entiende responde a un expediente que debería ser leído con detenimiento y el nacimiento de la norma ameritaría, como hasta la fecha, un examen razonado de los elementos de prueba incorporados a la causa, todo lo que es de difícil logro si estamos siempre corriendo contra el tiempo. Vale decir ratificando un poco lo manifestado por la doctora Corrales que el Juez no es otra cosa que un trabajador más, que en este momento se ve menoscabado prácticamente en la mayoría de sus derechos. Me refiero a que los Jueces no tienen todos esos derechos que obligan a otros a que se ajusten a la normativa.

Me parece perfecta la idea de perfeccionar un proceso laboral, pero también pienso que eso se pudo hacer sin necesidad de llegar a lo que estamos llegando ahora. La doctora Rossi dijo con sabiduría que se había saneado algo que había sido el estancamiento de todos los procesos, que era la respuesta de los organismos públicos a los oficios. Siendo Juez de Primera Instancia, yo he llegado a ir personalmente al BPS a pelearme con Dios y todo el mundo porque no me contestaban un oficio. Creo que eso se podía haber saneado de otra manera, por ejemplo, poniendo a alguien específicamente para contestar el oficio o sancionando al jerarca a cargo. Esto no puede ser. La contestación de los oficios era uno de los factores fundamentales de que se trancara el juicio en Primera Instancia.

Otra inquietud refiere a la creación de otro Tribunal de Segunda Instancia.

SEÑORA RIVAS.- Soy Jueza de única instancia. En este momento somos tres Jueces. Estos Juzgados fueron creados en el mes de febrero y, como ya explicaron mis colegas, se transformaron Juzgados a los efectos de poder crear estos tres porque los colegas de Primera Instancia no podían asumir los dos procesos más todo el bagaje de los que tenían ya en el ámbito laboral.

Voy a manifestar nuestra experiencia en estos meses de trabajo. Ha habido un incremento a nivel de la presentación de trabajadores dentro de los montos menores a $ 81.000, que es lo que nosotros trabajamos. Esto lo hemos hablado sobre todo con los Defensores de Oficio que son los que reciben a los trabajadores con menores ingresos y me han manifestado, casi unánimemente, que han tenido un mayor ingreso de personas buscando solución a sus problemas, y que antes no comparecían porque el proceso era lento; cuando se trataba de montos de $ 20.000, que es más o menos lo que se maneja, no siempre valía la pena esperar tanto. Ahora los Defensores de Oficio me han manifestado que están sobrecargados de trabajo porque han recibido a gran cantidad de gente buscando soluciones en montos chicos.

Si bien nosotros no tenemos un monto chico, porque $ 81.000 no lo es, igual tenemos muchos casos que se han incrementado.

Por otro lado, quisiera referirme al sistema procesal. Nosotros estamos trabajando en este momento un poco sobrecargados porque la expectativa era, como mínimo, de cinco Juzgados y en este momento estamos trabajando tres. La ley establece que, recibida la demanda, debemos fijar audiencias dentro de los diez días y dentro de ese lapso se le debe dar traslado de la demanda al demandado. El demandado normalmente la debe contestar en la audiencia, lo que lleva a que no tenga un plazo exacto para poder ejercer su derecho a defensa porque la notificación le llegará antes o después, de acuerdo con la agilidad del notificador. Si el demandado está en el interior, es extremadamente difícil que le llegue con suficiente antelación. A veces le llega uno o dos días antes de la audiencia.

De todas formas, mi experiencia y la de mis colegas con los que hablo continuamente para estar un poco al tanto de cuál es la situación,

es que el demandado comparece con la prueba. Se le exige que traiga toda la prueba. Generalmente cuando la empresa tiene la documentación en forma en el área laboral, no es demasiado complicado si comparece con todos sus recibos, planillas de trabajo, información del BPS que la obtiene por Internet, etcétera. Hay un montón de elementos con los que la persona puede comparecer.

Hay otros casos en los que, obviamente, la documentación no está en forma y aunque le diéramos treinta días, no la puede formalizar. La prueba está o no al momento en que se notifica. Ha pasado que hay situaciones de hecho que requieren determinado estudio o defensa en las que los abogados se quejan de que no les da el tiempo para poder argumentar correctamente. En esos casos, estamos viendo que se está usando mucho el recurso de inconstitucionalidad, a pesar de que a nuestro nivel no es tanto como parece.

A raíz de la charla que va a dar la doctora Corrales en las jornadas que vamos a realizar el 4 de setiembre, ella pidió informes a todos los Jueces para armar una perspectiva de qué era lo que estaba pasando. Yo saqué cuentas de mis audiencias y observé que de una doscientas veintiséis aproximadamente que fueron convocadas hasta el día de hoy, en mi sede específicamente, tenía solo treinta en las que se había presentado la inconstitucionalidad. Nosotros teníamos la imagen de que teníamos una gran cantidad de casos de inconstitucionalidad tengo entendido que no es igual en los Juzgados de Primera Instancia, ni en el interior y, en realidad, no es tanto.

Por otra parte, también estamos transando mucho. Hay muchos casos que se transan inclusive antes de entrar a la audiencia; se les da un tiempo a las partes para que conversen en el rato que están esperando y, muchas veces, cuando ingresan lo hacen con una solución. Estamos hablando de montos chicos y los trabajadores también son laxos en cuanto a pagos en cuotas, que no son demasiadas, generalmente, se habla de dos o tres. Hay casos en que se suspende la audiencia porque ya se presentan por escrito. Es cierto también que muchas veces se está transando porque el demandado trae bajo la manga la inconstitucionalidad y plantea que si no se transa plantea la inconstitucionalidad del proceso. Entonces, el trabajador transa ante la posibilidad de que el plazo para la solución a su problema se extienda a seis o siete meses. Por ese motivo, a veces termina transando por menos de lo que hubiera obtenido si el proceso se seguía.

También es cierto, como me dijo en un momento un abogado con mucha razón, que normalmente el trabajador que se presenta tiene derecho a cobrar algo, pero que muchas veces abultan enormemente las sumas; por ejemplo, un trabajador pide $ 75.000 por adeudos laborales, pero esa cifra no es la que realmente se le debe. Muchas veces llegamos a procesos en los que se piden esas sumas y uno termina viendo que lo que realmente se debe son $ 8.000 o $ 10.000, pero lo abultan con solicitud de despido abusivo, de daños morales y demás, cuando realmente lo adeudado es menor. Vemos que está pasando mucho el aprovechar y abultar el tope de lo adeudado lo más posible para tratar de transar, y muchas veces el empleador también transa en esos márgenes.

En cuanto a la prueba, es cierto que los organismos públicos han acelerado la contestación de los oficios y creo que una de las ventajas que tiene esta ley es que ha llevado a que el trabajador, o la parte en sí, también participe. Con el CGP uno veía que la parte firmaba la demanda, comparecía a la audiencia y después el trabajador o el demandado no aparecían más. En este caso, como los oficios se libran para el trabajador y se exige que estén contestados para la audiencia, normalmente el propio interesado es el que se encarga de llevarlo y de lograr que se conteste ese oficio porque está detrás de él.

Me ha pasado, por ejemplo, que si el trabajador no va a buscar el oficio, el organismo no lo manda o lo hace tarde. Cuando digo tarde, me refiero a tres o cuatro días después de que se tomó la audiencia, pero nosotros tenemos plazos tan cortos que a los seis días de la audiencia se dicta la sentencia. Entonces, ese oficio que llegó después ya no se toma en cuenta porque la causa se cerró con el alegato de las partes.

En general, la perspectiva es que la celeridad del proceso es buena. Sí hay cosas perfectibles; tal vez es demasiado rápido y no tenemos la infraestructura. Yo creo que si hubiera la cantidad de Jueces con los que se pudiera trabajar cómodamente sería mejor. Con el volumen de trabajo que tenemos nosotros ahora estamos fijando tres o cuatro audiencias por día, y lo hacemos porque contamos con que se transan o que se presentan inconstitucionalidades.

Tenemos un promedio de siete testigos por audiencia cuando se debe tomar y llevan cuatro o cinco horas, porque hay que contestar la demanda. Aunque pedimos que la presenten por escrito para acelerar el trámite hay que leerla, hay que ver el objeto del proceso, ver qué se contradice y qué no, tentar la conciliación y recibir la prueba testimonial, todo en una audiencia.

Si tomáramos todas las audiencias que fijamos en el día estaríamos todo el día tomando audiencias y, supuestamente, implicarían cuatro sentencias por día, lo que es materialmente imposible. Lo estamos haciendo, porque, efectivamente, se está dando que se transa mucho y se presentan varias

inconstitucionalidades o se usan como argumentos. Pero la realidad es que si no existiera la inconstitucionalidad estaríamos totalmente sobrecargados y no podríamos respetar los plazos, porque materialmente no da el tiempo.

SEÑORA CORRALES.- Las colegas han dado un pantallazo de cómo vemos la situación. Yo estoy muy interesada porque estoy haciendo ese informe. Creo que es el Juez el que ve en los hechos y en la práctica todos los informes de todas las áreas que ustedes han convocado a escuchar.

Como lo han dejado bien claro, dentro de la Asociación, las opiniones no son unánimes; son completamente dispares. Lo que sí me gustaría recoger de todo lo que se ha dicho aquí el problema no es la existencia o no del proceso autónomo es que aquí el problema es que estamos ante una ley que, como explicaba la doctora Rossi, tiene un montón de cosas a perfeccionar, con un proceso anterior, y, en los hechos lo estamos viviendo, y quien se está perjudicando son los trabajadores

Cuando nosotros hablamos de los problemas de la prueba, nos referimos, por ejemplo, a que si la empresa tiene los papeles en orden, llama a su abogado, a su gestor y llega a la audiencia con toda la documentación, pero es el trabajador el que necesita los medios probatorios, es al trabajador al que no le llegan los testigos porque no quieren ir, porque se les notificó el día antes

Entonces, ¿quién está sufriendo hoy? Estamos ante una materia social, estamos, obviamente, frente a la desigualdad entre el trabajador y la empresa, y creo que el proceso no está colaborando para eso. En estas exposiciones la Asociación de Magistrados quiso dejar a ustedes, que tienen la función de legislar, la idea de un principio que en Derecho Laboral aplicamos muchísimo, que es el principio de realidad. Podemos tener formalmente la documentación, pero en los hechos, es lo que estamos viviendo.

Y luego, las informaciones que se dan a la prensa o que reciben los trabajadores son parciales

Cada uno opina lo suyo, porque el que declaró pertenece al gremio o a la Cámara de los empleadores, y cuando vemos el panorama concreto no me cabe duda de que los puntos mencionados por la doctora pasan por recursos, por legislación, sea la ley, sea la remisión al código anterior. Pero el problema no es la creación del proceso autónomo; queremos lo que funcione mejor, pero que funcione para que logremos el fin.

SEÑORA ROSSI.- Yo quiero volver sobre la pregunta que hizo el señor legislador Puig respecto de la autonomía. No creo que la autonomía sea un problema; la autonomía es una ventaja. Es un instrumento de ventaja porque supone ni más ni menos que una proyección del artículo 53 de la Constitución, que refiere a la protección especial del trabajo. La autonomía no es un capricho, es un mecanismo de hacer un proceso a medida de las necesidades de la relación sustantiva.

La mayor prueba de que el Código General del Proceso no servía para el proceso laboral es el tiempo que estaban durando los juicios. Los juicios que duraban un año y medio para poder satisfacer a un ser humano de créditos de naturaleza alimentaria, el sistema procesal no servía. Entonces, había que modificarlo, y era necesario hacer un proceso a medida. La realidad indica que no se relacionan igual dos empresarios, un empresario y un banco, dos bancos, un trabajador y un empleador. La misma realidad indica que en el proceso no pueden litigar de la misma manera dos empresarios, un empresario y un banco, dos bancos, un trabajador y un empleador.

Entonces, la autonomía no es un problema, es una ventaja, es ponerse a pensar para estos dos sujetos que viven una realidad tan especial. Además de crear normas que protejan a uno de ellos en la relación sustantiva, es necesario crear la herramienta procesal que también lo proteja a la hora del litigio. Es una cuestión de eficacia de la norma procesal. El propio Código General del Proceso demostró que no había servido para estas situaciones; no digo para las demás.

Quizás prueba de esto es que otro tipo de procesos también emigraron del Código General del Proceso, como la acción de amparo, los procesos de protección al consumidor y la ley de protección de la libertad sindical que crea procesos especiales, que están afuera.

SEÑOR ITURRALDE.- Primero, quiero agradecer muy especialmente que hayan concurrido, pese a lo exiguo de los plazos con los que los convocamos.

No es la primera vez que dialogo con la Asociación de Magistrados. Hemos estado haciéndolo con otros legisladores por otras materias, en particular, por temas constitucionales y de Derecho Penal, pero quería señalarles que me han resultado particularmente ilustrativas las cosas que han dicho, porque, a veces, tengo la sensación de que los abogados yo he ejercido muy poco tiempo, pero cuando lo hice fue en Derecho Laboral siempre tenemos la creencia de que vamos a solucionar las cosas con declaraciones, y los legisladores también tenemos la especial inclinación a pensar que con la modificación de las leyes podemos cambiar las cosas rápidamente.

Me parece que el punto de vista que ustedes nos dan es muy ilustrativo, porque, tradicionalmente, uno sabe que el Instituto de Derecho Laboral y el Instituto de Derecho Procesal han tenido puntos de vista diversos sobre determinados temas que ya son un clásico. Quienes pasamos por facultad conocemos más o menos los enfoques y podríamos hacer apuestas de qué nos va a decir cada uno de los que va a venir.

En este caso, muchas veces escuchamos a los abogados planteando una serie de problemas, pero, en realidad, cuando se baja al piso, la bajan ustedes. Ahora va a venir la Asociación de Funcionarios Judiciales a los cuales también pedimos que nos dieran su punto de vista, pero yo creo que quienes realmente tienen la responsabilidad de la conducción del proceso son ustedes. De las reuniones de ayer y de hoy me han surgido una cantidad de ideas. Por ejemplo, para decir un "bolazo" ¿por qué no puede tener el trabajador una suerte de habeas data que le permita concurrir a los organismos, solicitar la información rápidamente y presentarla en lo previo o a posteriori? Estoy diciendo cosas que se me ocurren, como el efecto de deslizamiento que señalaba la doctora Rossi de Barbagelata

Sabemos que en el Ministerio los plazos andaban en dos meses y pico. Siempre sucede y cada cinco años se ponen bastante al día. Quienes hemos visto pasar varias Administraciones sabemos que eso sucede y creo que esto ha ayudado mucho a que se acelere. Estamos en menos de treinta días; quizás podríamos hasta tener mejores plazos.

Me parece que a veces damos discusiones un poco teóricas, cuando podemos simplificarlas mucho más. Consulté al Presidente a través del Secretario en cuanto a si era posible enviarles la versión taquigráfica de la sesión de ayer, que creo que les va a resultar muy ilustrativa. Además, me interesaría que nos hicieran llegar hablo en forma personal sus puntos de vista, lo que nos va a ayudar muchísimo con respecto a lo que tenemos que hacer ahora. Tenemos que esperar que la Suprema Corte de Justicia se pronuncie sobre los otros juicios de inconstitucionalidad...

SEÑORA SEGUESSA.- En la Comisión de Derecho Laboral habíamos propuesto alcanzar al Parlamento un proyecto para modificar las cosas que nos parecían imprescindibles para aplicar la ley.

Quiero aclarar que los Jueces juramos aplicar la ley; ese es nuestro compromiso, y hacerlo bien, y creo que en eso estamos todos. Como en todos lados, habrá alguna excepción, pero creo que el compromiso de todos es el de aplicar la ley. La queremos aplicar. Ya vieron que, inclusive, entre nosotros hay opiniones diferentes, pero no hay una posición oficial del gremio ni de la Comisión de Derecho Laboral acerca de si es mejor o peor. La cuestión es que tenemos una ley, la queremos aplicar y capaz que podemos dar alguna idea en algún aspecto que se pueda mejorar, mínimo para no cambiar el espíritu de la celeridad, que tampoco es el propósito de los Jueces. Es más: a nosotros nos conviene que dure menos el juicio, porque no es lo mismo dictar una sentencia de los testigos que escuchamos hace un mes que de los que escuchamos hace seis meses. Así que hasta a nosotros nos conviene que sea rápido.

La cuestión es que nos parece que para poder aplicarla se necesita lo que ya hemos dicho todos: recursos humanos, porque nosotros podemos trabajar determinadas cantidad de horas al día. Siempre trabajamos con la cabeza, entonces también se requiere después de la audiencia ir a la casa a hacer la sentencia y eso lleva tiempo, algunas más otras menos.

La Comisión de Derecho Laboral se compromete a reunirse y hacer una propuesta de lo que a nosotros nos parece.

SEÑOR ITURRALDE.- Supongo que la Suprema Corte de Justicia va a tener en cuenta estos temas cuando presente la propuesta para el Presupuesto Quinquenal. Además, me parece que son temas que vamos a estar resolviendo. No va a ser la semana que viene, porque creo que nos va a llevar un poco más tener toda la información; tenemos que esperar el pronunciamiento de la Corte sobre otros temas. No nos vamos a pronunciar para cambiar algunas cosas, si es que van a venir otras que van a declarar la inconstitucionalidad.

Espero que este sea el comienzo de una relación y no solamente un hecho aislado. Quizás sea bueno que cuando estén al día también se acerquen a la Comisión y nos traigan propuestas porque, en definitiva, el Derecho Laboral puede estar muy bien pensado, puede ser muy bueno, pero debemos bajarlo bien al piso.

SEÑORA ODELLA.- Hay dos colegas, uno de ellos con muchos años en el Tribunal de Apelaciones, que gustosamente hubieran preparado un proyecto, pero con el poco tiempo antes que les dije que teníamos que concurrir, era imposible, así que ahora van a estar encantados.

SEÑOR GROBA.- Agradezco que como gremio hayan venido invitadas en esta instancia.

Completando lo que decía el señor Diputado Iturralde, esta Comisión está abierta para que también puedan venir por problemas gremiales, a hacer los planteos necesarios para ver cómo podemos articular el tema de que esos derechos que ustedes aplican y promueven porque la Constitución y la Ley así lo expresan, a veces no los sienten. Y creo que esta Comisión está para eso. Está abierta, sin duda, para que gremialmente ustedes puedan comparecen y nos digan de qué manera podemos tratar en el área de relaciones laborales que estas existan en todos lados, que sean firmes, permanentes, duraderas y que estén en permanente cambio para favorecer al sector más débil, que es el que está establecido en la Constitución, y así está aplicado en el artículo 53

A mí me parece que el tema está fundamentalmente radicado en la Comisión de Presupuestos. Yo soy de los que creen que esta ley, aun con los defectos y los errores, sacude las relaciones laborales en el Uruguay, y eso me parece fantástico. Se dio en un marco en el que se estaba discutiendo el Presupuesto, etcétera, pero hay dificultades en la práctica que nos interesa que se resuelvan. Yo estoy aquí como delegado de sector, pero soy titular en la Comisión de Presupuestos.

Mi vida ha sido el tema de las relaciones laborales desde los quince o dieciséis años hasta ahora. Todo lo que venga y ayude a un mejor procedimiento, bienvenido sea. Por todo lo que aquí se ha dicho hay resolver este tema y en ese sentido nos ponemos a las órdenes.

Entonces, me queda clarísimo que el proceso autónomo no es el problema. Yo me inclino más por la necesidad de promover recursos necesarios en la Comisión de Presupuestos. La única duda que me queda pero es por total ignorancia; tal vez sea de uso y hace mucho tiempo es que los cursos de la Escuela Judicial no son obligatorios, son voluntarios. Tal vez toda la vida fue así, capaz que tiene que ser así por lo mismo que ustedes decían en cuanto a los derechos, a que a veces no se sienten comprendidos en materia de relaciones laborales.

Sin duda, estamos hablando de un tema social, humano, que es un valor superior para muchos, creo que para todos los que estamos acá. Por lo tanto, me parece bueno escucharlos como gremio y ver qué necesidades tienen a los efectos de colaborar para que todo este proceso, que no tiene marcha atrás, continúe

El señor Diputado Iturralde me hace una precisión y la quiero aclarar con total franqueza, y que quede en la versión taquigráfica. Cuando yo hablo de empleadores no excluyo al Estado. Lo digo con total claridad porque me parece que es así. Todos esos recursos que inclusive el Ministerio del Interior y otros están promoviendo, que el sector empleador está promoviendo, hay que resolverlos. No voy a tirar los bolazos que dice el Diputado Iturralde, pero yo también tengo algunas ideas para ayudar a terminar con esto. Naturalmente, recibimos insumos y después la Comisión lo va a analizar.

SEÑOR OLIVERA.- Agradecemos que hayan venido y ayuden a esclarecer algunas de estas situaciones.

La Asociación tiene algunos compromisos con todo lo que significa el espíritu de la ley y con el tema de los juicios laborales. Creo que se llevan algunos deberes y nosotros nos quedamos con otros.

Lo que me queda claro es que una ley puede ser buena o mala, pero no puede ser inaplicable por falta de recursos materiales y humanos. Eso, desde el punto de vista de los deberes legislativos, está muy mal, porque se debería haber elaborado la ley y dotado de los recursos necesarios para su aplicación. Los compromisos son de ambas partes. Si nosotros estamos realmente comprometidos con el proceso implementado, tenemos que hacer los esfuerzos necesarios para que se cuente con los recursos para la aplicación total de la ley. Recién ahí veremos realmente si la ley es buena o mala; no puede fracasar por falta de recursos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esperemos que este primer contacto de intercambio pueda continuar con otros, a fin de recabar información o pedir posicionamiento.

Sería bueno que también plantearan estas dificultades en la Comisión de Presupuestos, a fin de poder ejercer su función. Para nosotros, también es fundamental que cuenten con la infraestructura, los medios técnicos y humanos para poder llevar adelante su tarea, ya que están en un área que comprende un derecho humano fundamental. Llevar adelante esa tarea implica dotar de los recursos necesarios en todos los ámbitos. Cuenten con nosotros para ello.

La Comisión les remitirá la versión taquigráfica del día de hoy, que incluirá la visita del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Agradecemos la presencia de la Asociación de Magistrados del Uruguay.

(Se retira de Sala la Asociación de Magistrados del Uruguay)

(Ingresan a Sala integrantes de la Asociación de Funcionarios Judiciales)

—— La Comisión de Legislación del Trabajo da la bienvenida a una delegación de la Asociación de Funcionarios Judiciales, integrada por los señores Sergio Núñez, Secretario General, y Gustavo Signorele, Secretario de Prensa.

En la jornada que realizamos ayer jueves y en la que vamos a llevar adelante hoy, pretendemos consultar a quienes realmente están involucrados en el proceso de abreviación de los juicios laborales luego de la aprobación de la ley y la situación que se dio posteriormente. Por ese motivo, queremos conocer su opinión sobre ese tema.

SEÑOR NUÑEZ.- Les agradecemos la invitación.

En primer lugar, queremos aclarar que no nos vamos a pronunciar sobre la inconstitucionalidad de la ley porque eso es competencia privativa de la Suprema Corte de Justicia. Sin embargo, sabemos que a nivel nacional existen doctrinas de recibo en este sentido. En particular, en lo que tiene que ver con el principio de igualdad de las partes tenemos entendido que hay opiniones que no son contestes con el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia en los procesos que recientemente se han manifestado.

Sí vamos a referirnos a la importancia que, como funcionarios, sentimos tiene una norma que lo que hace es potenciar el ejercicio pleno de los derechos de los trabajadores de reclamar sus créditos laborales y darles instrumentos legales que contemplen y protejan su efectivo cumplimiento. Si bien tenemos el derecho de ejercer frente a un Tribunal, muchas veces la realidad cotidiana de la sede y los tiempos en los procesos hacen que el ejercicio de esos derechos no se cumplan como debería

Hemos evaluado que la norma ha sido fundamental en cuanto a aportar al sistema un procedimiento rápido, sobre todo en los procesos de menor cuantía. Todos sabemos era una realidad que muchas veces el trabajador terminaba acordado con el empleador por un monto sensiblemente inferior al que le hubiera correspondía si hubiese llevado adelante su pretensión e ido al proceso judicial para lograr el ciento por ciento de los créditos laborales. Muchas veces el trabajador transaba hasta por el diez por ciento de lo que tenía para cobrar, porque en el sistema judicial los plazos eran muy largos. Como el trabajador es la parte más débil del conflicto

individual de trabajo esto es indiscutible, el problema de los tiempos hacía que decidiera que era mucho mejor recibir aunque fuera una mínima parte de lo que le correspondía que ir a un litigio que podía llevar uno o dos años, que era muy difícil de sostener en el tiempo. Además, cuando un trabajador es despedido, inmediatamente tiene que empezar a buscar otro trabajo porque debe mantener a su familia. Es decir que muchas veces no ejercía totalmente su derecho a reclamar los créditos laborales.

Para nuestro sindicato es muy importante tener una norma que contemple esa realidad y respalde al trabajador.

Más allá de que no vamos a pronunciarnos sobre la parte formal y jurídica, debemos decir que no compartimos lo que se dice en cuanto a que se violenta el principio de igualdad de las partes, porque el derecho laboral maneja otros criterios que tienen que ver con que no hay una igualdad concreta entre las partes. No voy a referirme a este tema porque aquí hay abogados y por esta Comisión han pasado diversos juristas. Sí digo que el doctor Couture y otros juristas de prestigio han manifestado que en el conflicto individual de trabajo no hay una igualdad de partes. Me refiero a una igualdad material real. Cualquiera de nosotros sabe que, cuando vamos a un estrado, la capacidad económica de un trabajador es distinta a la del empleador al que se enfrenta en un conflicto individual de trabajo. Mientras el trabajador va con un Defensor de Oficio que de repente gana más o menos lo mismo que él en la fábrica, el empleador tiene todo un equipo de abogados y la información necesaria para rebatir todos los argumentos que se puedan presentar y todos los créditos que se reclamen.

Por lo tanto, para nosotros esto, como proceso, es muy importante. Consideramos que es una herramienta legislativa fundamental.

Por otra parte, como trabajadores queremos plantear la necesidad de que el Poder Judicial pueda efectivizar materialmente lo que la ley pone sobre la mesa. Debemos tener en cuenta que la letra es una cosa, y otra es el día a día de cómo esa ley se hace efectiva en los estrados.

A principios de este año empezamos a tener contactos con la Suprema Corte de Justicia, porque estábamos preocupados por saber cómo iba a llevar adelante la aplicación efectiva de estos procesos, sobre todo por los plazos tan perentorios que tiene, que implican una dinámica diferente en el andamiaje jurisdiccional. Es una realidad que el Poder Judicial no está acostumbrado a definir en diez días un proceso laboral, pero la norma establece que en ese plazo debe tener una sentencia. Entonces, para nosotros era muy importante saber cuáles eran las medidas que se iban a tomar por parte de la Suprema Corte de Justicia, del Poder Judicial, en este sentido.

En enero tuvimos dos entrevista con el actual Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Chediak, en aquel momento Ministro de Feria, y le planteamos nuestras inquietudes. A su vez, la Suprema Corte de Justicia nos planteó que estaba dispuesta a ir adelante con todas las medidas necesarias, obviamente, con la realidad presupuestal del momento. Debemos tener en cuenta que el Poder Judicial desvistió un santo para vestir a otros: eliminó el Tribunal de Faltas y algún Juzgado de Paz para crear un Juzgado de Turno, con tres turnos en lo laboral de instancia única para hacer frente a lo que venía, que eran los múltiples procesos, sobre todo los de menor cuantía que se iban a plantear en el área jurisdiccional. Y en el interior planteó que si era necesario se iba a trabajar a contrahorario, es decir que se iba a trabajar de mañana. Como sabemos, el Magistrado está a disposición de la sede y los Defensores, si son "full time", también. Nosotros planteamos nuestras inquietudes porque en la audiencia también hay un compañero funcionario que es el receptor. Si bien cobra un 30% extra por cumplir tareas más allá del horario normal de oficina, no es lo mismo comenzar a trabajar a las 12 o 13 horas haciendo audiencias y seguir hasta que terminen, que comenzar a contrahorario a las 9 de la mañana. Esto implicaba que el funcionario podía tener que trabajar doce horas o más. Para nosotros ese problema también es importante. Sé que la Corte ha planteado para el interior la posibilidad de trabajar a contrahorario, si es necesario, pero no hay otra solución. Es importante que el Poder Judicial tenga herramientas estructurales y elementos humanos que permitan que efectivamente la ley pueda cumplirse tal como se establece.

Hay algunas áreas que hoy son muy flacas, para las que no se ha encontrado una solución, y que podrán tenerla en función de la realidad del próximo Presupuesto. Me refiero particularmente al área de defensa pública y a la de defensa en materia laboral. En Montevideo hay muy pocos Defensores en materia laboral y trabajan permanentemente. Hay que tener en cuenta que estos procesos van a generar un mayor volumen de trabajo. En el interior, muchas veces el Defensor que actúa en materia laboral también lo hace en materia

civil y en todas las materias no penales. Y estamos hablando de uno o dos funcionarios. Con estos pocos elementos humanos será muy difícil que el Defensor pueda dar el asesoramiento que requiere el proceso y que merece el trabajador, es decir, el mejor posible que le podamos brindar.

De manera que en ese punto el Poder Judicial también tiene problemas. Esperamos que en la próxima instancia presupuestal la Corte contemple esas situaciones. Nosotros todavía no conocemos el articulado que la Corte enviará. En febrero de este año manifestamos a la Suprema Corte de Justicia nuestra preocupación en materia de recursos humanos, particularmente en el área de defensa pública, y la falta funcionarios administrativos que apoyaran y fueran el soporte de esos Defensores.

SEÑOR SIGNORELE.- Quiero hacer algunas precisiones. Por ahora, los artículos declarados inconstitucionales son el 14 y el 17.

Con respecto al artículo 14, seguimos diciendo que hay que tener en cuenta un precepto que siempre se ha utilizado en el área laboral y por el cual no se puede tratar de igual forma a dos partes desiguales. En la jerga judicial nosotros hablamos del concepto civilista, según el cual todos son iguales ante la ley. Sin embargo, nosotros decimos que, en realidad, en materia de justicia laboral no todos son iguales ante la ley. Ese es un precepto de la justicia laboral. No es igual un patrón, con toda su estructura y demás, que la desprotección en que se encuentra un trabajador. Eso ha quedado demostrado a lo largo de la historia y ha sido uno de los criterios con los cuales se han escrito los códigos y los manuales laborales. Por eso hay por lo menos una biblioteca que no comparte el criterio de la igualdad de las partes señalado en ese artículo 14, pensando que más bien se trata de un criterio civilista y no de un criterio laboral.

Planteamos esto para que quede claro. No queremos hacernos trampas al solitario.

A partir de esto pasamos a considerar las condiciones del Poder Judicial para poder cumplir efectivamente con una ley de estas características.

Los señores Diputados sabrán que los Juzgados del interior del país no son de materia laboral, sino multimateria. Entonces, salvo en algunos lugares donde se trabaja en una materia específica, generalmente la penal, el resto de las materias se atienden en forma conjunta.

Por lo tanto, la aplicación de dos códigos o de dos procesos distintos genera, antes que nada, resistencia, fundamentalmente porque va a implicar muchas más horas al Magistrado aunque supuestamente es "full time", más horas de Juzgado abierto y más horas de funcionarios que realicen la tarea.

Esto tiene como contrapartida el hecho de que dejaría de existir ese mercado casi negro así lo catalogo yo que funciona frente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Basta pasar por allí para ver cómo se ofrece la posibilidad de reclamar un crédito o se llegaba hasta a la venta propia por parte de los trabajadores cuando no podían asumir una demanda de tres o cuatro años. Volvemos a lo mismo: no hay igualdad de las partes, porque está claro que quien no tiene trabajo o quien tiene que mantener a su familia no puede darse el lujo de esperar tres años a que la Justicia, en ese entorno de lentitud, resuelva su problema que en realidad es de plata, porque estamos hablando fundamentalmente del reclamo de horas extra, de despidos y demás. De manera que ese mercado negro que funciona en la puerta del Ministerio y que desde hace años viene comprando créditos baratos es parte de lo que esta ley indefectiblemente obligaría a que no existiera más, entre otras cosas porque permitiría que el trabajador en un breve plazo resolviera un litigio de carácter laboral.

A la lentitud de la Justicia en el proceso de vía normal, a las condiciones que se dan fundamentalmente en el interior del país, y al mercado negro que funciona en la puerta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debemos agregar las condiciones del sistema de Defensoría que en este momento brinda el Poder Judicial. Capaz que podemos juntar este sistema de Defensoría con el Consultorio Jurídico de la Universidad de la República, pero en realidad no abastece las necesidades efectivas de los trabajadores.

No voy a hablar del Consultorio Jurídico de la Universidad de la República, pero sí del sistema de Defensoría del Poder Judicial. Es un sistema lento, caótico, desorganizado que, entre otras cosas, abona al retraso en la resolución de los procesos.

Por supuesto, no estamos hablando de los tiempos legales que requiere cualquier proceso. Será cuestión de que en algún momento también se revisen algunas leyes que prevén tiempos quizás demasiado largos para poder cumplir, como Poder Judicial, con todas las garantías del justiciable.

Fundamentalmente queremos dejar claro, con respecto al artículo 14, que para nosotros sigue existiendo en los códigos laborales el "in dubio pro operario", lo que efectivamente habla de que las partes no son iguales ante la ley.

Queremos rescatar esto, además de todas las condiciones de las que hablaba mi compañero y las que yo he mencionado que tiene el Poder Judicial para no cumplir cabalmente con el articulado de la ley.

SEÑOR NÚÑEZ.- Quiero reiterar la necesidad de hacer una evaluación. Muchas veces, cuando se dicta una ley, como la relativa a la violencia doméstica, puede ser muy buena socialmente al resolver una situación compleja, pero el Poder Judicial no cuenta con los elementos para hacerla efectiva. Los plazos que se establecían para todas las situaciones complejas desde el punto de vista familiar, como sacar de la casa a un padre que golpea a su esposa y a sus hijos, hacían que el Poder Judicial no tuviera respuestas. Hoy por hoy sigue teniendo problemas. En el interior el problema de la violencia doméstica es caótico. En Paysandú, por ejemplo, tres funcionarios soportan mil seiscientos casos de violencia doméstica por año. Hasta ahora el Poder Judicial no ha podido dar respuesta. Recién ahora se está planteando la existencia de Juzgados especializados en violencia doméstica. No queremos, como trabajadores de ese Poder, que en esta materia pase lo mismo. Queremos que los problemas puedan resolverse antes de que ocurran. A veces se resuelven, pero no queremos que lleguen a resolverse cuando los expedientes caen para afuera por las ventanas de los Juzgados. Queremos que las medidas y los elementos materiales y humanos puedan estar antes de que los problemas surjan.

Lo mismo pasa con la capacitación. Con el caso de la violencia doméstica, por suerte nuestro sindicato logró un mínimo de capacitación de funcionarios. A iniciativa nuestra, concretamos en nuestro sindicato, con medios propios, una capacitación mínima. Pero durante dos años de aplicación de la Ley de Violencia Doméstica el organismo no tuvo ningún mecanismo de capacitación. Recién a los dos años se logró capacitación a través de una videoconferencia, en la que se explicaba, en forma descriptiva, el proceso que implicaba la violencia doméstica.

Entonces, queremos que la Comisión tenga en cuenta que en el próximo Presupuesto sería bueno contar con elementos que permitan al Poder Judicial capacitar también a Magistrados, Defensores y funcionarios sobre el procedimiento y el objetivo que tiene la norma en su aplicación concreta, en el día a día. Lo digo porque cuando el funcionario se encuentra con que no se pueden cumplir los plazos porque materialmente el Poder Judicial no puede dar respuesta, eso también es una negación de acceso a la Justicia. Creemos que el Parlamento tiene la oportunidad, en el próximo Presupuesto, de tomar alguna medida esperemos que el organismo tenga iniciativa pero, reitero, no sabemos cuál será su propuesta sobre este tema para darle medios materiales y humanos a fin de que la ley dice no sea letra muerta a la hora de aplicarse en un estrado judicial. Queremos que los plazos que la ley establece puedan cumplirse por tener el Poder Judicial los elementos materiales y humanos suficientes, y la capacitación de los elementos humanos. Además de los magistrados y los defensores, acá hay un elemento muy trascendente que es el defensor público. Es una realidad que quien va a reclamar hasta $ 81.000 no va a ir con su abogado sino con un defensor de oficio laboral. Si voy a reclamar, por ejemplo, $ 50.000, no le voy a pagar a un abogado para que me patrocine. Entonces, será muy importante que el Poder Judicial tenga un defensor que patrocine a esa persona y que no haya defensores que deben resolver en el día treinta o cuarenta casos porque hasta intelectualmente es imposible que puedan brindar una defensa acorde y segura, que el trabajador requiere y que, estoy seguro, el defensor está dispuesto a hacer. Eso pasa hoy y, por supuesto, cuando empiece a generarse un número importante de causas sobre este tema va a volver a suceder.

Eso pasó en el caso de la violencia doméstica. Tenemos la experiencia, hasta jocosa, del Defensor de Oficio de Ciudad de la Costa. Él debía estar presente cuando se indagaba a los menores infractores porque la ley lo exigía, pero los jueves tenía que trasladarse hasta La Floresta para atender a los clientes de esa localidad. Los ciudadanos que iban al Juzgado de Paz de La Floresta reclamaban que los atendiera. Entonces, los jueves, cuando los menores iban a la Defensoría de Ciudad de la Costa, el Defensor no estaba. Él no podía estar en dos lugares al mismo tiempo. O dejaba de atender a la gente que precisaba asesoramiento en materia de familia y de violencia doméstica en La Floresta o estaba en Ciudad de la Costa.

Lo que pretendemos es que también en el interior del país, donde particularmente se generan estos problemas porque un Defensor atiende varias materias al mismo tiempo es multimateria exista la contemplación y los elementos humanos que permitan que el trabajador tenga pleno acceso a la Justicia y cuente con una asesoría letrada adecuada. Lógicamente, esa asesoría la dará un Defensor de Oficio Laboral.

(Diálogos)

—— Por supuesto, como trabajadores estamos dispuestos a colaborar en lo que podamos, pero sobre todo a la interna del Poder Judicial para que el servicio se brinde como corresponde.

Más allá de las diferencias que tenemos con la Corte en el tema presupuestal leímos la versión taquigráfica de la comparecencia del señor Presidente de la Corte y del señor Director General; lamentamos que no se hayan expresado sobre el punto por el que vinimos a la Comisión, que era negociación colectiva, sino sobre historia del Poder Judicial desde el 2002 a la fecha, de cualquier manera se lo manifestamos al Poder Judicial, al que le hemos hecho llegar propuestas así como al Poder Ejecutivo, siempre estamos dispuestos a aportar nuestras propuestas de cara a mejorar el servicio que es, en definitiva, el objetivo final que tenemos todos quienes integramos el Poder Judicial, desde el Presidente de la Corte hasta el funcionario que recién ingresó. Por supuesto que siempre estamos dispuestos a colaborar con la Corte en todo lo que podamos. Desde nuestro sindicato lo hemos hecho con cursos de capacitación y con propuestas de mejoramiento de la defensa pública.

Además, en el documento que les llegará, a más tardar la próxima semana, podrán ver que, de cara al próximo Presupuesto, hay propuestas que manejan el tema de la defensa pública, en el cual, por supuesto, el tema de la defensa laboral está presente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Les haremos llegar las versiones taquigráficas de lo que plantearon las diferentes delegaciones, como la Suprema Corte de Justicia, la Asociación del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social, el Colegio de Abogados y la Asociación de Magistrados del Uruguay. Hoy vienen las Cámaras Empresariales y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Agradecemos que la Asociación de Funcionarios Judiciales dé su visión sobre el tema porque, seguramente, sobre esto se va a abrir un debate a nivel parlamentario para ver cuáles son las perspectivas.

Muchísimas gracias.

(Se retira de Sala la delegación de la Asociación de Funcionarios del Poder Judicial)

(Ingresa a Sala una delegación de las Cámaras Empresariales del Uruguay)

—— La Comisión de Legislación del Trabajo tiene mucho gusto en recibir a la delegación de las Cámaras Empresariales del Uruguay, integrada por las doctoras Ángela Delpino y Estela Arab, la señora Cristina Fernández, y los doctores Sergio Suero, Álvaro Nodale, Gonzalo Irrazábal, Juan Mailhos y Ernesto Gravier.

Como han sido informados, la Comisión se ha planteado escuchar en dos días las diferentes opiniones que existen sobre la ley de abreviación de juicios laborales respecto a su aplicación, los planteamientos de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia y las perspectivas que plantean los diferentes actores. En el día de ayer hemos recibido delegaciones de la Suprema Corte de Justicia, del Instituto del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y del Colegio de Abogados del Uruguay; en el día de hoy recibimos a la Asociación de Magistrados del Uruguay y vamos a recibir a delegaciones del PIT-CNT, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Este es un panorama lo suficientemente amplio para que la Comisión de Legislación del Trabajo pueda tener una visión general sobre las diferentes posiciones; somos conscientes de que existen diferentes posiciones, pero es algo imprescindible y es de lo que se nutre la democracia.

SEÑOR IRRAZÁBAL.- Agradecemos a la Comisión por la posibilidad de brindar nuestra visión sobre esta norma que, desde sus orígenes, ha causado algún inconveniente, y para ello basta recordar la prórroga, las críticas y el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia sobre la inconstitucionalidad de algunos artículos, y la problemática diaria que vemos en el seno de nuestras empresas.

Con honestidad debo decir que desde el punto de vista empresarial y como demandante de la Cámara de Industrias del Uruguay fue peor el remedio que la enfermedad. En primer lugar, todos los empresarios estamos de acuerdo con agilizar todos los procesos, y no solo estos. Sin duda que queremos una Justicia ágil y, reitero, deseamos que todos los procesos, en todas las materias, sean ágiles.

En segundo término, esa Justicia ágil debe permitir el debido proceso y las debidas garantías, pues desde nuestro punto de vista eso hace a uno de los aspectos de la democracia. La democracia debe contar con instituciones e institutos democráticos y en este caso Institutos Jurídicos. Creo que la imposibilidad de defenderse de acuerdo con el debido proceso afecta esa democracia que deben contener los Institutos Jurídicos que regulan las relaciones laborales.

Sin duda que la Comisión ha recibido un valioso aporte de parte de connotados juristas e involucrados en el tema: Suprema Corte de Justicia, Asociación de Magistrados del Uruguay, lo cual enriquecerá la discusión y el texto normativo, si es que se deciden modificar así lo esperamos los aspectos que en algunos casos entendemos inconstitucionales y en otros inconvenientes, equivocados o una mala solución.

Aquí estamos presentes representantes de varias Cámaras y cada uno hablará de los aspectos que consideren medular, sin perjuicio de que todos adheriremos a las expresiones que cada uno de nosotros expongamos. Debemos decir que es una visión crítica a la ley, en algunos aspectos se hará mayor hincapié en sectores de actividad y en otros se enfatizará otros puntos.

Seguramente los señores Diputados ya habrán escuchado en más de una oportunidad que pagar para apelar es inconstitucional. Ha habido algunos pronunciamientos y extensas exposiciones doctrinarias. Creo que esto afecta, en particular, a la mediana y pequeña empresa. ¿Quiénes pueden pagar? Seguramente los que tienen. Pero no solo hay que tener una empresa sustentable y sólida sino que pagarán quienes tengan liquidez.

Respecto al artículo 17, ¿en cuánto tiempo hay que disponer de ese dinero para apelar? En 48 horas, mientras dicta la sentencia, se juntan los elementos. ¿Alguien puede conseguir el dinero en ese tiempo? Seguramente muchas empresas sí y muchas otras no. Entonces, el dilema se plantea en conseguir en 48 horas el 50% del dinero fijado en la condena o, en definitiva, no apelar, pagar el ciento por ciento, y perder el derecho a reconsiderar.

Por otra parte, creemos que los procesos de única instancia establecidos en los artículos 19 y 23 también son inconstitucionales, en primer lugar, porque los plazos son brevísimos no breves; brevísimos y la diferencia entre un plazo breve, que puede ser constitucional y el plazo brevísimo es que este último no permite defenderse, lo que constituye una inconstitucionalidad, algo no democrático. Cuando existe un proceso que, en realidad, no permite que una de las partes sea escuchada, cuando existe un proceso que no permite aportar prueba, cuando existe un proceso que no permite articular defensa, la pregunta surge: ¿es un proceso? No; no lo es. Directamente, no es un proceso. ¿Por qué? Porque el corazón de un proceso es la posibilidad de probar lo que uno alega, lo que uno expresa. Cada uno cree que es dueño de su verdad, de su visión sobre el aspecto del problema planteado; el asunto es quién puede probar que le asiste razón. Cuando no puedo probar que la razón me asiste, el proceso deja de ser un proceso y, directamente, pasa a ser una ejecución sumaria. Entonces, juicios breves, sí; ejecuciones sumarias, no. Como decíamos, los plazos, cuando son brevísimos e imposibles de cumplir, no garantizan un proceso real, efectivo. Si se me permite la expresión trato de ser cuidadoso con ella, simula un proceso.

Por otra parte, pensar que en un proceso de instancia única, de menor cuantía, el demandado pueda concurrir munido de prueba es ser ilusorio, mantener una ilusión. Se habla del plazo para contestar la demanda, pero la notificación se hace con cuarenta y ocho horas de anticipación, lo que sería de los casos más comunes, cuando no se hace con menos de veinticuatro horas. Entonces, lo digo en una sola frase: no hay derecho a probar. Cuando no hay derecho a probar, no hay proceso.

Por supuesto que la sanción por la incomparecencia es desigual; ya ha habido pronunciamientos de la Corte en ese sentido.

No se permite prorrogar plazos o audiencias, precisamente para habilitar esa instancia de duda, de defensa, de articulación o de comprobación de alguna prueba.

Hice un listado de preguntas, sin perjuicio de que mis compañeros abunden luego en algunos aspectos más técnicos o hagan referencia a otras visiones desde su sector.

Los plazos son difíciles de cumplir por los Tribunales, por los actores y por los demandados por todos, y no se prevé qué sucede en caso de que no se cumplan los plazos.

Se limita el derecho a la defensa, como expresamos.

En algunos casos, se habla de plazos corridos, en otros, de días hábiles y, en varios no se expresa; también se habla de plazos de horas. Entonces, creo que habría que unificar la terminología.

Al ser un proceso autónomo, la gran discusión es si se aplican las normas del Código General del Proceso.

No se prevé nada de las medidas para mejor proveer, que permiten que el Juez, una vez terminado el proceso, si tiene alguna duda, ordene alguna prueba especial. Más allá de las facultades inquisitivas que se dice que tiene, creo que debería quedar claro que se da la posibilidad al Juez de que, una vez terminado el proceso, disponga alguna medida para su mejor sentencia.

Se dice que los plazos son perentorios. ¿Son perentorios para el Tribunal? Suponemos que lo deben ser, porque la norma establece que todos los plazos son perentorios. ¿Qué va a pasar? Entonces las sanciones serán las mismas, porque ¿se acorta por mi lado y no por el lado del Tribunal?

Con respecto a los plazos, en muchas oportunidades, se recurre al artículo 92 del Código General del Proceso, en el que las partes, de común acuerdo de común acuerdo, pueden suspender los plazos porque hay una conversación, algún intento de diálogo o la posibilidad de articular una solución común. Acá no se establece nada. La perentoriedad, la inmediatez, la celeridad conspiran aun contra el deseo de las partes de llegar a un acuerdo.

En los procesos de menor cuantía no es posible que el demandado vaya con toda la prueba "munido", dice el texto normativo; hoy por hoy, muchas de las reivindicaciones y de los reclamos apuntan a que se cuestiona cuál es la categoría del trabajador, cuál es el salario, cuáles son los beneficios. ¿De dónde surge eso? De los Consejos de Salarios. ¿Los jueces tienen una computadora "on line" con los Consejos de Salarios para resolver? Creo que no. Deben resolver en el momento, pero quizás hubo un convenio que se firmó hace unos meses porque la ronda terminó y, tal vez, se modificó el convenio anterior y el anterior y el anterior. Por eso, muchas veces, se pide un oficio; lo pide el demandado también para corroborar que la categoría que él reclama, que el salario que él reclama, que el beneficio que él reclama, surge de un convenio. Simplemente, agrega fotocopia de ello, pero debe pedir copia autenticada. Nadie puede ir con una copia autenticada en veinticuatro horas. ¿Qué va a fallar el Juez? El perjuicio puede ser para cualquiera de las dos partes. Establecer que puede concurrir munido de una prueba de la que no se dispone, hace que no sea un proceso reitero; no puedo probar lo que digo o lo que alego.

No está prevista la prueba de hechos nuevos, la prueba superveniente. ¿Qué pasó si sucede algún hecho superveniente a esa instancia de presentación en el proceso? Nada; no va a tener incidencia.

No está claro si procede la casación. Está bastante limitada por los montos y no sería nada malo preverla, pero tampoco se expresa nada al respecto. Esto forma parte de este cúmulo de dudas que estamos enumerando.

También está el tema del recargo en este inventario desordenado de críticas. La multa que se establece en el artículo 29 se acumula a lo que determina el artículo 4º de la Ley Nº 10.449, que establece un 50% por concepto de daños y perjuicios. Es un costo más, una sanción más; doble sanción, doble penalización. No adjetivo, solo digo que se establecen más costos, más sanciones; repetimos las sanciones.

¿En qué termina todo esto? En mayores costos para las empresas, de las cuales el 75% son micro, pequeñas y medianas empresas. Pregunto: ¿quién podrá conseguir la prueba pertinente en veinticuatro horas, cuando hay una reclamación de cinco años? ¿La pequeña empresa o la gran empresa? ¿Quién podrá disponer en efectivo el dinero en cuarenta y ocho horas para depositarlo a efectos de tener el derecho de que se reconsidere la decisión? Salvo que creamos que los seres humanos somos infalibles en nuestras decisiones, es bueno que alguien pueda reconsiderar. ¿Quién va a tener mayores posibilidades de hacerlo? Seguramente, habrá una gran diferencia entre la gran empresa y la pequeña y mediana empresa.

En esa hipótesis que nosotros discutimos y que bregamos por su modificación ¿quién puede tener más dinero paralizado durante mucho tiempo? ¿La pequeña empresa o la gran empresa? Si yo deposito el 50% para tener derecho a una reconsideración ¿se me devuelve el día de la sentencia o tengo que esperar seis meses para que la burocracia me devuelva el dinero cuando se me dio la razón? Si me dan dos días para apelar tengo que dar dos días para que me devuelvan el dinero en mi cuenta y en efectivo. Por supuesto que nada de esto está previsto. Pero ¿quién lo puede pagar? ¿A quién le es más fácil? Estas son preguntas y no quiere decir que en uno o en otro caso pueda ser la pequeña o la mediana y en otros casos la grande. Como hay una serie de dudas, eso genera falta de certeza jurídica. ¿A quién le es más caro la falta de certeza jurídica? ¿A la pequeña empresa o a la gran empresa? Para todos es más caro pero el tema aquí es saber para quién es más caro. Por supuesto que hay que agregar el tema de la indemnización o la multa y los conceptos de daños y perjuicios o de multa por el no pago.

En definitiva, creemos que esta ley tiene algunas soluciones que son inconvenientes, otras que son inconstitucionales, pero todas generan mayores costos para las empresas.

Hay un último que es inapreciable. Me refiero a que todas estas dudas las van a ir teniendo como se expresa en las audiencias judiciales los señores Magistrados, que sabemos que no pueden cumplir. En el interior no se pueden cumplir los procesos porque en algunos casos los Jueces tienen competencia en materia penal o de violencia doméstica. Por lo tanto, hay audiencias fijadas para las dos de la tarde pero que terminan siendo a las siete de la tarde porque, obviamente, los problemas que mencioné antes tienen prioridad. Por lo tanto, todas las partes están perdiendo horas y teniendo costos, a la espera de que el Tribunal tenga la oportunidad de iniciar ese proceso abreviado que la ley dispone.

Pero todas estas dudas de interpretación las tiene la Justicia. Ellos van a ir dando fallos que no van a tener el mismo sentido. La jurisprudencia se asienta con el paso del tiempo. Con toda seguridad si esto no se modifica, con el paso del tiempo, todos llegaremos a ideas más o menos comunes, pero en el ínterin hay mayor costo para las empresas. El costo de la falta de certeza implica mayores costos.

SEÑOR GRAVIER.- Voy a hacer algunas afirmaciones no reflexiones y voy a poner algunos ejemplos prácticos a efectos de que todos podamos ilustrarnos.

Hablemos de los procesos de menor cuantía. Soy un trabajador recordemos que ahora ya no caduca la pretensión de mi derecho en dos años sino que prescribe y se me cita a conciliación una vez pero no voy. Supongamos que tengo dos años para preparar una demanda. A mí me convocan a una audiencia en la que tengo que probar que un trabajador enviado al seguro de enfermedad o que estuvo en el Banco de Seguros cesó por el contrato a término. En ese caso, yo tengo que tener los elementos del propietario de la obra para poder demostrar al Juez que el cese del trabajador obedeció a la resolución del contrato y no a un despido. Yo no puedo tener la prueba oficiada en el tiempo que me establece el proceso pero si la tuviera, inclusive, podría presentarme en la audiencia y probar todo. Además, el abogado del actor se vería indefenso ante esa prueba que yo presento en ese momento porque no tiene elementos suficientes como para contrarrestar lo que yo digo con otro elemento probatorio. Esto se hace en una única audiencia y yo tengo que contestar la demanda, producir la prueba y alegar.

Supongamos que cualquiera de nosotros tuviera que decidir en el momento y sentenciar. En ese caso, yo no puedo apelar y la otra parte tampoco. Más allá de que esto no sea constitucional, me parece que eso no es de justicia humana.

Por otro lado, creo que en los procesos de mayor cuantía el depósito del 50% no es justo.

El elemento de no apelación en los procesos de menor cuantía debería reverse. Los plazos para poder contestar a la demanda en este tipo de procesos debería reverse y, a su vez, debería abrirse un espacio para poder producir en otra audiencia la prueba y el alegato y diferir la sentencia; pero tiene que haber un recurso de apelación. No puede quedar en una sola consideración de una persona un caso en el que una parte tuvo su tiempo para prepararlo y la otra no. Además, una de las partes pudo haber tenido todos los elementos probatorios y la otra no tuvo el tiempo suficiente para recabar absolutamente nada. No hablo de la prueba documental.

Supongamos que a mí o que a la otra parte se me ocurre llevar testigos. Pero si uno de ellos está enfermo o pierde el ómnibus y no llega a tiempo, se pierde el elemento probatorio, la prueba testimonial.

En cuanto a la declaración de las partes, debo decir que si a mí me preguntan algo en un juicio tanto como actor o demandado o como empresario o trabajador, voy a decir lo que me conviene.

Entonces, en cuanto a los procesos de menor cuantía, sería bueno contar con mayores plazos para contestar la demanda, no podría concentrarse en una única audiencia las pruebas, los alegatos y la sentencia y, por último, debería existir un recurso de apelación.

En los procesos de mayor cuantía no podemos someter a quien pierde el juicio en primera instancia. Supongamos que sea el trabajador el que de alguna manera pierde en primera instancia. ¿Qué deposita? Nada. La otra parte tiene que depositar el 50%. No hay equilibrio entre las partes.

La Justicia uruguaya se ha caracterizado por tratar en forma desigual a los iguales e igual a los desiguales. Acá hay un principio de igualdad que se está violentando.

Estas son apreciaciones prácticas que queríamos hacer, no solamente en la construcción, sino a nivel general, en otros rubros de actividad. Acá hemos estado todos y nos conocemos desde hace muchos años. En cualquier actividad en la que uno se haya desempeñado, seguramente cuando se ha litigado, cuando se ha ido a juicio, hemos requerido de pruebas, de testigos, etcétera. Esto nos cercena a todos la posibilidad de ir a los tribunales con los elementos procesales o con el proceso debido para que la Justicia pueda dictar una sentencia en tiempo y forma. Consideramos que los derechos humanos fundamentales que pasan a ser considerados por la Justicia deben ser ajustados y no por tratar de abreviar los procesos, se deben chicanear los juicios dicho en términos vulgares. La dilatación de los juicios muchas veces se debe a que la infraestructura del Poder Judicial no es suficiente. No olvidemos que tenemos juzgados especializados en derecho laboral o en materia laboral en Montevideo, pero no en el interior. Todos sabemos que los juzgados del interior atienden demandas civiles, penales, comerciales, de todo. O sea que por más que se quiera abreviar el proceso laboral, no lo vamos a poder lograr. Lo que sí estamos logrando son efectos contraproducentes para los ciudadanos uruguayos.

SEÑORA DELPINO.- Todos los que desarrollamos la actividad judicial sabemos que antes de la consagración de la Ley Nº 18.572, los procesos laborales eran extensos.

Esta ley que pretende abreviar los plazos y los trámites procesales, sin duda, termina restando garantías a las partes que participan en ese proceso, fundamentalmente, a la parte demandada, pero también al actor, sobre todo en la etapa de prueba en donde el diligenciamiento de esta no cuenta con el tiempo suficiente como para producirla, restando de sus defensas a las partes y al decisor, y también al Juez, la posibilidad de contar con esos instrumentos fundamentales para llegar a un fallo justo, certero. Todos hemos utilizado en nuestra actividad elementos tales como diligenciamiento de oficios, la prueba por informes, cualquiera de esas pruebas, así como pericias que se debieran realizar, y eso lleva un tiempo sustancialmente superior al que hoy por hoy está otorgando esta nueva ley. Por ese motivo, entendemos que en este caso se requiere una reforma evidente.

Los diez días que otorga la ley para contestar una demanda no es ni cerca suficiente como para hacer una defensa debida. El tratamiento que da la ley a una y otra parte en el proceso es, sin duda, discriminatoria. En el artículo 1º de la ley se consagran una serie de principios: realidad, celeridad, gratuidad, inmediación, concentración, publicidad, buena fe y efectividad de la tutela de los derechos sustanciales, pero olvida un principio muy importante que es el de la igualdad de las partes en el proceso. Por eso, nosotros bregamos porque este principio sea incorporado al artículo 1º y, además, que en el cuerpo normativo, en el resto de los

artículos, se respete. Eso nos parece fundamental. Y para eso se requieren modificaciones, no solamente de aquellas inconstitucionalidades que consagró la reciente sentencia de la Suprema Corte de Justicia, sino también de algunos derechos trascendentes que se encuentran violados en los demás artículos de la ley, que si bien no son inconstitucionales, son violatorios de importantes derechos de las partes.

Es fundamental, por ejemplo, la modificación del inciso primero del artículo 14 y del inciso segundo del artículo 17. Esa desigualdad de trato en cuanto a las inasistencias a la audiencia respecto del actor y del demandado es totalmente injustificada. Mientras que uno tiene una sanción ínfima o inexistente como dice el archivo de las actuaciones frente a su inasistencia, el otro se ve perjudicado porque su inasistencia apareja que el tribunal quede facultado para dictar una sentencia sin más. Acá obviamente el trato es desigual, violando así el principio de igualdad de las partes. Obviamente, esto debe ser modificado y bregamos por eso, así como el inciso segundo del artículo 17, que como mis colegas han expresado, también atenta contra la igualdad de las partes en el proceso al exigir el depósito del 50% del monto de la condena en la primera instancia para poder apelar la sentencia.

Como decíamos, más allá de estas inconstitucionalidades, también encontramos derechos violados. No podemos tildar a estas normas de inconstitucionales, pero sería conveniente su revisión. Por ejemplo, el caso del artículo 10 a pesar de que fue analizado por la Suprema Corte de Justicia y no lo consideró inconstitucional. Es fundamental la noticia o la posibilidad de traer al proceso a aquellos que en cierta forma son terceros. Actualmente, están vigentes la Ley Nº 18.099 y si mal no recuerdo la Ley Nº 18.251, en las que en el caso de subcontratación, las responsabilidades se pueden extender por obligaciones laborales más allá de aquellos que son directamente empleadores. Cuando un subcontratista es demandado por un trabajador por imperio de estas leyes, muchas veces nos encontramos en la imposibilidad de traerlo a juicio. Termina litigando aquel que no tuvo a su dependiente enfrente, sino al dependiente de un tercero, sin poder llamar repito a ese tercero al proceso para que pueda también esgrimir sus defensas frente a este reclamo. La ley establece que solamente se lo podrá llamar cuando el actor acepte tal comparecencia. También continuamos con las desigualdades evidentes de la ley.

En resumen, entonces, como dijeron mis colegas, bregamos por la ampliación de los plazos en todas sus etapas, en el caso de los procesos de menor cuantía, la consagración de la apelación en este tipo de procesos que le está privado de acuerdo con esta ley y por la inclusión del principio de igualdad de las partes en el artículo 1º de la presente ley.

SEÑORA FERNÁNDEZ.- Soy representante de la Cámara de Transporte del Uruguay.

No soy abogada. Por lo tanto, voy a intentar aportar una visión práctica desde un sector de actividad muy particular, pero que, justamente, esa particularidad conlleva el hecho de hacer los planteos que venimos a hacer.

Soy representante empresarial del Grupo 13, que es el Grupo de Logística y Transporte y generamos, fundamentalmente a nivel de algunos subgrupos que tienen que ver con el transporte de pasajeros que es un servicio público en el país, una serie de convenios que no solo son producto de esta última etapa de los Consejos de Salarios, sino que son producto de años y años de trabajo conjunto de empresarios y sindicato, porque siempre hemos reconocido la institución de negociación colectiva como algo que había que sostener.

El laudo que se fija para los trabajadores del transporte contiene muchas particularidades, pero fundamentalmente una que hace que el salario de los trabajadores esté formado no solo por lo que lleva implícito el laudo de la categoría, sino además por partidas asociadas, como pueden ser los viáticos, partidas por hijos, salarios vacacionales extraordinarios, es decir, una serie de elementos que se logran cumpliendo con determinadas condiciones. Si esas condiciones no se cumplen, no corresponde que el trabajador las cobre.

Lógicamente que cuando ambas partes fijamos los laudos lo hacemos con el convencimiento de que el producto que nosotros tenemos, que no solamente es definición de categorías sino también de condiciones de trabajo y es un laudo muy elaborado, sea cumplido por todos los empresarios y que todos los trabajadores del sector perciban lo que corresponde.

Como existen esas particularidades, se puede dar lugar a dos situaciones. La primera puede dar lugar a que abogados inescrupulosos que todos sabemos que los hay, que pululan en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y que, en el caso nuestro también lo hacen en Tres Cruces, que es donde encuentran a los trabajadores inventen juicios en base a reclamos y a demandas que realmente no tienen fundamento. Por ejemplo, si reclaman ese tipo de partidas, pero resulta que el trabajador no cumplió con las condiciones para usufructuarlas se genera una demanda que no corresponde. Esa actividad que nosotros hemos visto, tanto del lado de los empresarios como del de los trabajadores ha dado lugar a que en múltiples oportunidades nos sentáramos alrededor de una mesa juntos sindicatos y nosotros; el del transporte es un sindicato de rama importante, y nadie tiene dudas de que a los empresarios no los utilizamos sino que, por el contrario realmente cuanto trabajamos somos dos partes que estamos haciendo uso de la negociación con toda la fuerza y de muy buena fe a escribir o a reescribir algunas partes del laudo porque somos conscientes de que alguien puede malinterpretar eso. Entonces, decimos: "Vamos a escribir para que se entienda realmente que lo que queremos decir es esto y que el derecho ganado es este" porque todos somos conscientes de que una sucesión de demandas que no corresponden pueden desequilibrar a cualquier empresa. Y lo primero que tenemos que hacer es defender fundamentalmente la economía de aquellas empresas que todos sabemos cuáles son que pagan a sus trabajadores todo lo que corresponde.

Por eso generamos esas interpretaciones y purificamos los laudos para evitar estas situaciones. Sin embargo, nos encontramos con una aceleración de procesos que nos limita los plazos y que en todos estos casos nos deja absolutamente descubiertos y en manos de quienes quieran inventar reclamos que no tienen fundamento. Quienes los inventan perjudican a los empresarios que le pagan todo lo que les tienen que pagar a sus trabajadores. El empresario de transporte que no paga puede poner en una cajita lo que no le paga al trabajador, porque la tarifa contempla el costo salarial. Entonces, de pronto se puede jugar a no pagar y después no importa que una demanda lo enfrente a pagar algo que no pagó. Además, ese empresario no va a tener nada que probar, porque no pagó. Pero el que sí lo hizo puede terminar debiendo reunir tantos elementos para probar que probablemente diez días no sean suficientes.

Nosotros tuvimos el caso de una demanda inventada que nos llevó a recolectar dos mil y pico de documentos para probar que todo lo que el trabajador decía que debía cobrar no le correspondía. Para empezar, hasta falsificaba el domicilio que decía tener; a partir de ahí desataba una serie de pruebas, de viáticos de almuerzos, cenas y demás que constituían una suma muy importante a la que la empresa debía hacer frente. Si el plazo es acotado, por más orden que haya en la administración de una empresa es imposible que los documentos probatorios se reúnan. Además, cuando las cosas son específicas, como en el caso nuestro, no se trata solo de entregar el documento y punto. Es también explicar al Juez y de pronto marcarle en el documento lo que está asociado a ese convenio que cuenta con todas esas particularidades.

En ese caso y con una visión práctica nos hemos preguntado muchas veces y sabemos que los juicios son importantes en sus plazos qué agrega restarle veinte días a un empresario, cuando estamos hablando de tratar de reducir un proceso que puede llevar cuatro o cinco años. Esos veinte días pueden ser vitales y pueden representar el hecho de que una empresa pueda mantener su economía bien saneada o empezar a tener problemas suficientes como para comprometer la fuente de trabajo de muchísimos trabajadores. Estamos hablando de gente y empresas que realmente pagan lo que tienen que pagar y, por lo tanto, las demandas que reciben pueden estar, como recién dije, poco menos que inventadas.

SEÑOR NODALE.- Soy representante de ANMYPE.

Quería señalar que cuando esta ley todavía era un proyecto, hicimos un informe conjuntamente con la Cámara de Transporte el cual vamos a dejar a disposición de esta Comisión y algunas referencias en cuanto a lo que conlleva el proceso de menor cuantía, sin entrar al fondo del tema, es decir, si es o no inconstitucional. En ese proceso específico, creemos que $ 81.000 como límite es absolutamente desmedido para la realidad, sobre todo, de la microempresa. Para una microempresa plantearle hoy un juicio de $ 50.000 o $ 60.000 es casi una tragedia para ese empresario, que la realidad indica que muchas veces no está muy lejos de la misma situación del trabajador que inicia y promueve el juicio.

Compartimos lo manifestado por todos los compañeros que nos precedieron en el uso de la palabra. Simplemente, hay un tema sobre el cual el proyecto innovó y no entendemos muy bien por qué. Viendo que el plazo es absolutamente breve para apelar en el proceso ordinario de cinco días, el mismo se comienza a contar desde la fecha de la sentencia. Creemos que eso no está bien, que se debería haber mantenido el

criterio del Código General del Proceso, a partir del cual los plazos se comienzan a contar el día posterior de la sentencia. En un caso práctico, la audiencia puede ser a las cinco o las seis de la tarde de ese día; entonces, ese día está absolutamente perdido y el plazo para apelar pasa a ser en realidad de cuatro días y no de cinco. Creemos que eso, más allá de mantener o no el plazo de apelación, se debería rever y mantener el criterio del Código General del Proceso en ese sentido.

SEÑOR GRAVIER.- No quisiera referirme solamente al sector de la construcción, y voy a contar una situación que me ha tocado patrocinar a lo largo de veintiocho años de ejercicio de la profesión.

Recuerdo un caso que quiero comentar. Yo patrocinaba a una institución médica, y el actor, a su vez, era un médico, prestador de servicios no dependiente, que facturaba para dicha institución médica. En un momento trató de probar la relación de dependencia, y en la demanda no solamente pretendía el cobro de una suma de dinero sino que la sentencia fuera publicada en dos diarios de circulación nacional. Aportó quince testigos y nosotros otros quince más; estuvimos prácticamente una semana entera en el juzgado con declaraciones cruzadas de los testigos. Supongamos que ese médico hubiera pretendido una suma de dinero de menor cuantía y que lo que le hubiera interesado más fuera la publicación de la sentencia en dos diarios de circulación nacional. Más allá o más acá de haber o no ganado el juicio no me voy a expresar sobre el fondo del asunto, veamos cómo se procedería hoy frente a una situación similar en cualquier rubro de actividad en que se pretenda algo. Por ejemplo, yo lo que quería era hacer un daño a través de la publicación de una sentencia, más allá de no querer cobrar nada, pero el Juez en un proceso de una cuantía dicta una sentencia estableciendo: "Páguese $ 10.000". En realidad, a mí como médico no me conforma porque lo que pretendía era que se publicara la sentencia a nivel nacional.

Entonces, no se trata de ver esto por sectores sino, en mi opinión, hay que ver la equidad y la justicia entre las partes, a los efectos de tener una Justicia como la uruguaya, que ha sido tradicional no ha sido objetada por nadie y mantener los esquemas de equidad y equilibrio a la hora de dictaminar.

SEÑOR MAILHOS.- Agradecemos la nueva convocatoria para expresarnos sobre un tema que es de real interés para el sector empresarial.

Para no forzar repeticiones que puedan ser tediosas, pretendo hacer algunos comentarios generales como cierre de la postura de las distintas cámaras empresariales.

Sabido es que nosotros hubiéramos preferido otra solución legislativa, que en esta materia se regulara dentro del Código General del Proceso, y no se estableciera un procedimiento autónomo. Así que la primera constancia es esta: nos hubiera gustado que si se fuera a regular el proceso laboral se hiciera dentro de las normas del Código General del Proceso.

Voy a manifestar algunas constataciones de derecho y de hecho. De derecho, algunas soluciones que no nos satisfacen son las que ya se han comentado respecto al tema de los principios y el olvido de la ley del principio de igualdad de las partes, que no solamente es un olvido a texto expreso, sino que además es el fundamento de las inconstitucionalidades que hasta el presente se han constatado. Me refiero a las inconstitucionalidades establecidas respecto a los artículos 14 y 17, que pegan en el tema de la igualdad entre las partes. Por tanto, nos parece que eso tiene que ser recogido por el texto legal. Además, tienen que ser modificados los artículos 14 y 17, declarados inconstitucionales, ajustándolos a derecho con las derogaciones que correspondan.

También quiero decir que hay numerosas inconstitucionalidades en trámite, con lo cual podría darse el caso de que en los próximos días conozcamos alguna afectación o la Suprema Corte de Justicia decidiera alguna otra afectación del tema constitucional.

En nuestra doctrina conocemos algunas intenciones de que el procedimiento laboral debería ser cambiado para poder hacer efectivo los créditos laborales, y una postura que no compartimos es la de que los créditos laborales eran los más baratos que tenía el empresario. Pues bien, esta norma establece un encarecimiento total de los créditos laborales que hoy por hoy, para los tiempos que corren, parecerían excesivos. Establece un 6% anual de interés, la actualización monetaria del Decreto Ley Nº 14.500, los daños y perjuicios de la Ley Nº 10.499 y, además, una multa del 10%. Hoy por hoy, en esta realidad actual, los créditos laborales pasan a ser cuantiosos en cuanto a su penalización, y con un agravante: que esto perjudica a quienes están en

actividad, porque para el empresario que termina quebrando su empresa el problema no existe; existe para quien tiene que pagar y seguir con la gestión. Y muchas veces, quien paga para seguir con la gestión es aquel que está con mayores dificultades y haciendo todo para que la empresa sobreviva.

Simplemente, quiero constatar que si alguien entendía que estos créditos eran los más baratos, hoy constituyen los más caros para las empresas. ¿Y a qué empresas le pegan? A aquellas que están haciendo el esfuerzo por seguir en actividad y por mantenerse en el mercado formal, cumplidora de todas sus obligaciones.

Como dije, las inconstitucionalidades consagradas tienen que ser arregladas. Nos congratulamos de que exista este interés en seguir conversando del tema por parte del Parlamento, y aspiramos que esto se concrete a la mayor brevedad.

También hacemos nuestras las palabra del doctor Nodale, en cuanto a que los juicios de menor cuantía cuando están establecidos en $ 81.000 significan una desproporción muy grande para aquellas empresas mayoritarias en nuestro país, que tienen uno, dos o tres empleados, y que un reclamo de bastante menos de esa cifra, más si se hace por varios empleados, puede directamente poner en jaque la propia existencia de la empresa.

Por lo tanto, estas soluciones aumentan los costos de las micro y pequeñas empresas, fundamentalmente en los costos que se puedan materializar de egreso de los trabajadores.

Por otra parte, me quiero referirme a algunos temas no sé si fueron mencionados, que me preocupan mucho.

Uno de ellos tiene que ver con la certeza jurídica. Más allá de la conveniencia o no de las soluciones legales, algunas de ellas nos generan fuertes incertidumbres jurídicas. En este sentido, quiero referirme a los artículos 30, "Interpretación", y 31, "Integración", de la ley. Estos artículos hacen un apartamiento del régimen general de interpretación e integración de las leyes que, a nuestro juicio, no está justificando.

El artículo 30 establece: "Las normas procesales deberán ser interpretadas conforme a los principios enunciados en el artículo 1º de la presente ley" en el que no figura el principio de igualdad; nosotros reclamamos que sea incluido "y a los principios y reglas que integran el bloque de constitucionalidad (artículos 72 y 332 de la Constitución de la República)".

Aquí se introduce un fuerte criterio de incertidumbre: ¿quién determina cuál es el alcance de este bloque de constitucionalidad? Indudablemente, estamos dando una jerarquía desconocida en nuestro Derecho a la doctrina en materia laboral, con todo lo que esto significa. No hay posiciones pacíficas respecto del bloque de constitucionalidad, respecto, por ejemplo, a su alcance, su categorización, su trascendencia, la clasificación de cuáles son derechos fundamentales, su conexión entre derechos fundamentales de la personalidad y patrimoniales, etcétera. Mucho tememos que esto, a pesar de estar inspirado en una intención de clarificar, sea en el futuro fuente de muchos problemas interpretativos y de carácter procesal.

Lo mismo sucede con el artículo 31, en la medida en que refiere al artículo 1º que, insisto, no consagra el derecho de igualdad y al artículo 30, que refiere al bloque de constitucionalidad que, reitero, es una elaboración doctrinaria no pacíficamente aceptada, cuyo desarrollo puede traer mayores indefiniciones. Además, la parte final del artículo 31 agrega que "no contradiga los principios del Derecho del Trabajo". La indefinición de esto y la dinámica en la elaboración implican que muchas veces algunos de estos principios se transformen, adquieran nuevos desarrollos, se incorporen algunos o pierdan jerarquía otros. A nuestro juicio, no hay una razón debidamente fundada para este apartamiento, que puede ser un problema para generar más incertidumbre jurídica.

¿Por qué hacemos tanto hincapié en estos aspectos de aumento de costos, de igualdad de las partes, de certidumbre jurídica? Porque estamos preocupados por el desarrollo normal de la actividad de las empresas, por que en las mismas el trabajo sea decente, por que en los Consejos de Salarios se pacten cosas que puedan ser cumplidas por todas las empresas: las grandes, las medianas, las pequeñas, las que están en Montevideo y las del interior.

Además, normas como esta terminan agrandado la brecha que existe entre las empresas que cumplen sus obligaciones para intentar ser formales y aquellas que se desenvuelven en el mercado informal. Recientes

datos aportados por el maestro Murro, Presidente del BPS, indican que con satisfacción ve que solo el 23% de la población económicamente activa del país se desempeña en el sector informal de la economía. Vemos que hay una importante disminución de la informalidad, pero, para los tiempos de bonanza económica que el país tiene, son niveles excesivamente altos y preocupantes. Además, cabe aclarar que este 23% de la población económicamente activa produce más del 35% del Producto Bruto Interno del país.

Entonces, de vuelta estamos legislando para los mismos de siempre y dejando afuera a los mismos de siempre. Esto aumenta la distancia entre formales e informales y es un atractivo adicional para desarrollar la actividad sin cumplir las normativas laborales, fiscales, de previsión social, etcétera.

Agradecemos a la Comisión la posibilidad que nos da al escucharnos. Seguramente, a propósito de esta reunión analicemos la posibilidad de hacerles llegar alguna propuesta por escrito de todo el sector empresarial para que sea tenida en cuenta a la hora de la segura modificación de esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión les agradece su presencia. Con mucho gusto analizaremos la documentación que entiendan pertinente hacer llegar a la Comisión.

(Se retiran de sala integrantes de las Cámaras Empresariales)

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero transmitirles una situación que nos plantea el Secretariado del PIT-CNT. La delegación iba a ser presidida por el doctor Mario Pomatta. Lamentablemente, por un problema de salud importante de un familiar del doctor Pomatta, él no podrá asistir, razón por la cual la delegación del PIT-CNT se excusa con la Comisión y plantea la posibilidad de ser recibida en otra fecha, dentro de los plazos establecidos.

Si están de acuerdo, hacemos un intermedio hasta la hora 12, cuando está previsto recibir a la delegación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

(Apoyados)

—— La Comisión pasa a intermedio hasta la hora 12.

—— Continúa la sesión.

(Es la hora 12 y 4)

(Ingresa a Sala el señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social)

—— Con mucho gusto recibimos al doctor Nelson Loustaunau, Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La convocatoria al Ministerio es en el marco de dos jornadas de trabajo que se plantearon en la Comisión con relación a los planteamientos de inconstitucionalidad de algunos de los artículos de la Ley Nº 18.572, de Abreviación de Juicios Laborales. La Comisión planteó hacer en estas dos jornadas la consulta a la Asociación de Magistrados del Uruguay, al Colegio de Abogados, a las Cámaras Empresariales y a la Asociación del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, diferentes actores que sabemos tienen una opinión fundada sobre el tema y sobre cómo es conveniente seguir transitando ese camino.

Entonces, con mucho gusto, para escuchar la opinión del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre esto, le damos la palabra al doctor Nelson Loustaunau.

SEÑOR LOUSTAUNAU.- Una vez que el Ministerio tomó conocimiento de la primera sentencia de inconstitucionalidad constituyó un grupo de trabajo básicamente integrado por algunos de los miembros de la comisión redactora original. Digo "básicamente", no porque no hayamos invitado a todos los miembros sino que algunos, por motivos laborales, no han podido integrarse. Además, hay

dos o tres técnicos que fueron agregados por parte del Ministerio. Sobre esa base estamos trabajando y elaborando un proyecto de ley para remitir a este Cuerpo.

En principio se ha dictado sentencia de inconstitucionalidad sobre dos artículos de esta Ley: el 14 y el 17. Esto impacta también sobre el artículo 22, que se refiere también al proceso de única instancia que, de alguna manera, es alcanzado por el mismo problema. Por lo tanto, se están estudiando las inconstitucionalidades reflejadas en esos dos puntos.

La semana pasada creo que fue el lunes fueron dictadas dos sentencias más: una en el mismo sentido que la anterior o sea, sobre los dos aspectos de la inconstitucionalidad y otra descartando una inconstitucionalidad planteada sobre el artículo 10, lo que ya la sentencia inicial había preanunciado. El artículo 10 tiene que ver con el tema de los plazos. Eso refería a si la brevedad de los plazos es de resorte constitucional o no. Lo que dijo la Corte como lo había adelantado en la primera de estas sentencias fue que sobre el tema de los términos, plazos o supresión de algún medio de apelación no ve que se ataque la constitucionalidad. Este es el escenario que tenemos al día de hoy y sobre el cual trabajamos.

Además, partimos de dos bases adicionales que nos parecen de medular atención. Es decir que en un relevamiento previo no puedo decir que sea un relevamiento científico; simplemente conversaciones con diferentes operadores del Derecho, etcétera, aparentemente, en la totalidad de los planteos, habría entre diez y doce motivos de inconstitucionalidad. Por lo tanto, al Ministerio y a la Comisión que ha formado les parece que antes de enviar el proyecto deberíamos ver algunas sentencias más para que, luego del envío de la incitativa, no nos sorprendiéramos con una nueva batería de inconstitucionalidades.

Además, vamos a aprovechar la oportunidad para solucionar un par de problemitas que advertimos a la ley, derivados de la práctica. Entonces, ya que vamos a manejar la adecuación de la ley respecto de estos pronunciamientos, arreglaríamos ese par de artículos que también generan una afectación práctica, o sea, no de corte constitucional sino en cuanto a lo que opera en la realidad.

La aspiración es enviar un proyecto solo que cubra en lo posible todo, para hacerlo más fácil para todos. No quisiéramos mandar un proyecto y a los quince o veinte días tener que mandar otro por una nueva inconstitucionalidad. En esto hay que tener en cuenta dos o tres aspectos de fondo.

Los fallos de inconstitucionalidad que se dictaron no afectan al modelo procesal central, es decir, no afectan el espíritu originario de la ley. No se trata de un disparo que impacte en la línea de flotación de este navío, sino que con dos o tres correcciones sin importancia con las que agreguemos nosotros se puede llegar a cinco o seis, la ley quedará indemne y fácilmente operable. Este es un primer aspecto a resaltar.

¿Por qué decimos esto? Supongo que los diferentes operadores jurídicos que visitaron esta Comisión habrán resaltado la importancia de tener un proceso laboral autónomo. Desde la aprobación del Código General del Proceso hasta la sanción de esta ley, Uruguay no tenía un proceso laboral autónomo, y si tenemos en cuenta el vasto panorama del Derecho Comparado este era un tema bastante inexplicable. La mayoría de los países de América Latina tienen procesos diferentes, independientes, que responden a los principios del Derecho del Trabajo y a esa cuasi nueva ciencia jurídica que se denomina Derecho Procesal del Trabajo o Derecho del Trabajo Procesal. Esta es una discusión doctrinaria en la que no vale la pena introducirnos.

Básicamente, lo que recoge este proyecto es el principio de autonomía. ¿Por qué el proceso laboral debe tener autonomía? Porque obedece a una realidad fáctica, absolutamente diferente a la que obedecen otros procesos. Los señores Diputados me pueden decir que la violencia doméstica necesita especial apoyatura procesal, y yo debo decirles que estoy de acuerdo. Hay muchas materias que necesitan especial consideración por parte del legislador y de la ley, porque en muchos casos se trata de derechos fundamentales, de derechos irrenunciables o indisponibles, tal como veremos más adelante. Además, en especial en este caso, se trata de la protección de derechos que tienen naturaleza alimentaria.

El hombre que trabaja me canso de decir esto enajena parte de su libertad a cambio de un salario que le permita comer, que le permita vivir. Entonces, la naturaleza especialísima de ese canje determina que ese hombre no pueda, no deba esperar un largo proceso para obtener la satisfacción de sus derechos.

Partimos de la base de que esas características que rodean a estos derechos están en juego, porque debemos recordar que no solo estamos hablando de pedir salario, licencia, aguinaldo, horas extra o tiempo de trabajo.

Un capítulo aparte, que no obedece a esta naturaleza, sería la indemnización por despido. El producto de canje básico del contrato de trabajo son esos rubros, y sobre ellos insistimos en que en el mundo tienen consideración especial.

Este mismo Cuerpo, en derechos especiales vinculados al Derecho del Trabajo, ha tenido esa atención especial y le ha dado un tratamiento también especial, como por ejemplo la ley de acoso sexual, en la que están en juego derechos especialísimos, de particular protección, o la ley sobre oportunidades laborales, que impide cualquier tipo de discriminación.

Debemos tener en cuenta que esto es muy importante y que acá están en juego derechos indisponibles y de naturaleza alimentaria: el hombre trabaja a cambio de un salario para sobrevivir

Esto hace que en el mundo se dé cierta cantidad de facilidades a los procesos que protegen estos derechos. Hablamos de autonomía y de la celeridad, que no es una característica menor a ser considerada. En alguna otra intervención que tuvimos en esta Comisión dijimos que uno de los problemas centrales de los procesos en América Latina es la morosidad, el tiempo que demoran los procesos laborales. Pues bien, estos dos modelos de procesos laborales responden a esos principios, a esa autonomía, no por capricho, no por diferenciarse del resto de los procesos. Se diferencia del resto de los procesos porque protege derechos muy especiales, muy específicos. Por otro lado, esa defensa debe tener el carácter de no ser rígida y de ser rápida, porque la rapidez va en beneficio de la protección de estos derechos, que en muchos casos son derechos humanos fundamentales.

Sobre esa base, tenga presente el Cuerpo que la discusión sobre autonomía sí o autonomía no, sobre celeridad sí o celeridad no, es una discusión de fondo. ¿Qué estamos protegiendo? ¿Cómo lo estamos haciendo? ¿Hay renuncia de garantías sustanciales? En principio, podemos decir que no porque, de lo contrario, el primer pronunciamiento de la Corte habría sido que esta ley atacaba básicamente el derecho de defensa. Lo que la Corte ha dicho es que uno o dos artículos atacan, lesionan o disminuyen de alguna manera cierta parte del derecho de defensa, pero el centro de la reforma procesal realizada en el Período anterior, aparentemente, sobrevive "in totum", y es intención, por lo menos del Poder Ejecutivo, mantenerlo de esa forma.

Si les parece bien, pasaré a analizar cuáles son los dos artículos en juego y cuál es la posición que explora el Poder Ejecutivo y que tiene prácticamente pronta para remitir al Cuerpo, con la salvedad de la espera en función de ver si surge alguna nueva inconstitucionalidad.

En principio, empezaré por lo que creo que es más fácil, es decir, el depósito previo para apelar. Aquí se ha sostenido que el depósito previo para apelar puede suponer o incorporar una limitación al ejercicio de la facultad de defensa. Este artículo no parecería el más difícil de resolver para nuestra Comisión. En otras legislaciones no muy lejanas eso existe. Basta pensar en el ejemplo de Brasil quizá ya lo planteó algún colega, donde hace no más de un mes se acaba de modificar la ley sobre el depósito previo, llevándolo del 50% al 100% para apelar. En nuestro caso, la Suprema Corte de Justicia ha entendido que limita el derecho de defensa. No obstante, quiero decir que haber incluido esto en el proyecto no fue una aventura loca de los redactores de la norma sino que respondió a un análisis del Derecho comparado. Esto no solo está establecido en el Derecho brasileño, sino que se repite en muchísimos lugares de América Latina recuerdo el ejemplo de Costa Rica y el de Perú, si no me equivoco y creo que también hay ejemplos en Europa. Lo cierto es que, tal como dispone la sentencia de la Suprema Corte de Justicia, la Comisión recomendaría la derogación del inciso que refiere específicamente al depósito. Este aspecto refiere exclusivamente al artículo 17.

Con relación al artículo 14, la desigualdad de las partes se encuentra cuando se establece que si incomparece el trabajador, el procedimiento se archiva, mientras que si incomparece el empleador, el procedimiento sigue adelante. ¿Cuál fue la teleología, la finalidad de esto? ¿Qué se pretendió proteger? Vamos a explicar, por encima de la declaración de inconstitucionalidad que después veremos cómo la resolvemos, por qué se dispuso esto. Como dije hace un rato, acá están en juego derechos básicamente indisponibles. La solución que prevé el Código General del Proceso es dar por desistido de su pretensión a la parte incompareciente. De alguna manera, se le está diciendo que si no concurre pierde su derecho. No obstante, nosotros habíamos dicho que estos eran derechos de naturaleza indisponible. Es más: no lo decimos solo nosotros ni tampoco lo dice toda la doctrina, sino que lo ha dicho la propia Suprema Corte de Justicia. Entonces, sobre esa base pensamos que, en caso de que el incompareciente fuera el trabajador, debíamos solicitar que el expediente se archivara y, si luego de cierto lapso el trabajador vuelve a insistir en su planteo, el expediente volvería al Tribunal, que lo reactivaría. Se entiende que esto genera un principio de desigualdad con el empleador, ya

que si no comparece se sigue adelante con el proceso. Entonces, la era volver a la vieja solución del Código General del Proceso, que acabo de mencionar, estableciendo que el trabajador incompareciente pierde su derecho. Para nosotros, eso se contraviene con principios constitucionales. Nos llama la atención que, en realidad, nunca nadie haya hecho un planteo en el sentido de que esa solución prevista en el Código General del Proceso para los trabajadores a los que se les aplicó el desestimiento de esa manera debe ser declarada inconstitucional en el viejo régimen.

SEÑOR GARINO GRUSS.- ¿Cuál es la parte de la Constitución vulnerada?

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Vulnera el artículo 53, específicamente por lo que planteamos anteriormente. Recuerden que la Constitución habla de que este tipo de derechos va a estar bajo la protección especial de la ley. Entonces, sobre ese paraguas de la protección especial de la ley se puede plantear toda una tesis de inconstitucionalidad. De todas maneras, sugerí eso simplemente pensando en el tema.

Volviendo a la argumentación que hacía, se trata de derechos indisponibles. Entonces, ¿cómo salvaguardamos esta situación? ¿Cuáles son las soluciones? ¿Mantener la situación del Código General del Proceso? ¿Dar por desistido de la pretensión al trabajador? Lo que se nos está ocurriendo para arreglar esto, y está semirredactado, es una solución que surge del Decreto Ley Nº 14.188, que preveía la autonomía del proceso laboral. Allí se permitía la representación del trabajador. Si el trabajador no acudía a la audiencia, por el motivo que fuera, el abogado, con la sola suscripción de la demanda quedaba apoderado por el trabajador. Si el trabajador no acudía a la audiencia porque estaba enfermo, porque no pudo salir del trabajo o porque estaba trabajando fuera del departamento, el abogado lo cubría como apoderado en ese sistema previsto por la norma mencionada.Esa es la solución que estaríamos instrumentando. Esto puede llegar a sacrificar un principio del Derecho Procesal Laboral, pero es a beneficio de otra cosa. En la actualidad, de acuerdo con el CGP, se exige la comparecencia personal del trabajador para fortalecer el principio de inmediatez, para que el Juez pueda mirarlo al rostro; la Justicia tiene mucho que ver con la convicción personal. Nosotros estaríamos restableciendo un régimen especial por el que el trabajador, ante una eventual inasistencia, podría ser representado por el abogado a efectos de que no pierda sus derechos. Esta es una de las hipótesis que exploramos.

Existe otra posibilidad que nos ha llamado poderosamente la atención.

Como ustedes saben, en el Período anterior la Suprema Corte de Justicia presentó un proyecto para modificar algunos artículos del Código General del Proceso. Entre ellos, estaba el artículo que dice que si las partes no comparecen se las tendrán por desistidas de su pretensión. Y luego de leer ese proyecto si no me equivoco, hoy ha sido desarchivado se advierte que se propone una solución en otros términos pero con efecto similar. En este caso, se tiene por desistido del proceso y no de la pretensión, en términos más o menos equivalentes.

Estas serían las dos soluciones que nosotros exploramos.

El resto del artículo no está afectado por lo cual se mantendría y se produce el mismo efecto en las pequeñas causas en el artículo 22, algo que no relevó la sentencia de la Corte porque no era una pequeña causa. De todos modos, tiene que replicar de la misma manera; es por ello que nosotros estaríamos corrigiendo el artículo 22.

También hemos estado viendo pequeños temas en los que la ley generaba lagunitas para solucionarlos. Por ejemplo, me refiero a algunos aspectos vinculados con la conciliación administrativa, en la que había algunos errores conceptuales. El artículo habla de que no se permitía la conciliación previa en lugares donde el Ministerio no tuviese una agencia, pero nuestra Cartera cubre absolutamente todo el territorio nacional. Por lo tanto, modificaríamos ese aspecto, algo que influye también cuando uno quiere denunciar a terceros.

Voy a decir algo a título personal. A mí me parece que en la sentencia debería contarse a partir del día siguiente y no desde el propio día en que se dicta. Digo esto porque quienes hemos sido abogados prácticos pasamos por situaciones en las que llegado el día de la sentencia está solo el fallo y no están disponibles los fundamentos o hay que postergarla. Como hay un plazo muy breve para apelar, esto podría ser subsanable. De todos modos, estamos esperando algún otro gran pronunciamiento de inconstitucionalidad.

Este tema no lo hemos analizado de manera secreta. En dos oportunidades hemos recibido a una delegación del Colegio de Abogados para plantearnos sus preocupaciones, que son básicamente desde el punto de vista técnico. Declaro que soy miembro de ese Colegio, pero ellos dicen que son solo aspiraciones y que no van al centro de la reforma, no niegan la autonomía. Pero, a nuestro juicio, las propuestas de reforma comprometen esa autonomía. De todas maneras, estamos estudiando las propuestas y posiblemente recojamos alguna.

Tanto por parte de los empleadores como de los trabajadores se nos ha pedido en el Consejo Superior Tripartito aunque ese no es el ámbito, pero lo vamos a hacer que una vez que tengamos este proyecto de modificación, lo pongamos en conocimiento de los dos interlocutores naturales del mundo del trabajo para conocer su opinión. Ese es el camino que seguimos hasta hoy porque no sabemos qué puede pasar con el resto de las inconstitucionalidades.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- El señor Subsecretario sabe el respeto, la consideración y el aprecio que le tengo, pero quiero señalar algunas diferencias no quiero enturbiar los ánimos porque me parece que algunas de las cosas que han sucedido estaban cantadas. Así se señaló en la discusión en esta Comisión y en el debate parlamentario.

Doy por descontado que el ánimo de todos era acortar los juicios laborales y dar la posibilidad a los trabajadores de poder cobrar rápidamente los salarios impagos. Pero se alertó a la Comisión y al plenario que quizá se lograra el efecto contrario porque había inconstitucionalidades flagrantes. Es sabido que por medio de los mecanismos jurídicos para presentar los recursos de inconstitucionalidad, se iban a retrasar los juicios más de la cuenta. O sea que se está produciendo ese efecto no deseado por nadie, y creo que sucedió porque no tuvimos en cuenta ciertas cosas.

Por esa razón entre otras, me reuní hace un mes con el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social para manifestarle mi preocupación sobre este tema. Le dije que como había una Comisión especializada en el Parlamento, se los debía invitar a la Comisión de Legislación del Trabajo para dialogar acerca de esta cuestión. Sinceramente, creo que este Cuerpo no tiene que ser un apéndice de las resoluciones del Poder Ejecutivo y que tanto los legisladores del Gobierno como los de la oposición nos merecemos la posibilidad de analizar las propuestas no solo cuando ya están encaminadas porque, entre todos, podemos aportar soluciones.

Hace alrededor de diez días reiteré el llamado al Ministerio a efectos de señalar que nos interesaba particularmente participar en este proceso porque creo que tenemos que involucrarnos para buscar soluciones, y tenemos cosas para decir. No me gustaría decirlas cuando las cosas estén avanzadas y se tome una resolución.

Quiero resaltar como muy positiva la experiencia que tuvimos durante el Período pasado. A través de una Comisión cuatripartita se pudo trabajar en la negociación colectiva, se dialogó y de esa manera se tomaron en cuenta todas las ideas de los partidos políticos para legislar. En tal sentido más allá de la crítica, esto pretende ser un pedido para que sean consideradas las opiniones de la Comisión de Legislación del Trabajo y no solo cuando haya una decisión tomada.

Las jornadas que se han realizado en estos días han sido altamente satisfactorias para mí. Creo que al señor Subsecretario, que es un gran estudioso y que conoce mucho de estos temas, van a resultarles muy ilustrativas las visiones dadas por los distintos actores. Particularmente, me he quedado muy impresionado por la ponencia que hizo la Asociación de Magistrados del Uruguay en forma espontánea pues fue convocada tardíamente. Como en todas las cosas, siempre hay un poco de cada lado.

Naturalmente, yo quiero una solución para este tema. Me parece que plantear la discusión en un plano teórico de si proceso laboral autónomo sí o proceso laboral autónomo no, no hace a la cuestión. Lo que yo quiero es un proceso lo más rápido posible. Si esto se logra a través de un proceso laboral autónomo, bienvenido; si esto se logra planteando algunas soluciones dentro del Código General del Proceso, bienvenido. Creo que tenemos que pensar algunos mecanismos que faciliten las cosas. Por ejemplo, se me ocurrió lo señalé hoy en la mañana que tendríamos que facilitar el diligenciamiento de las pruebas ante distintos organismos por parte de los trabajadores, que hoy ya se puede hacer, pero podríamos facilitarlo mucho más. Se ha hablado de temas vinculados a correos electrónicos, y creo que esas cosas pueden venir muy bien.

Todos tenemos interés en que los procesos laborales sean cortos y más aún de que salgamos de este atolladero en el que nos hemos metido, pues hay casi mil casos y también el Estado ha presentado una gran cantidad de recursos de inconstitucionalidad. Esto no le hace bien a nadie, por eso creo que cuanto más rápido podamos resolver estas situaciones, va a ser mejor, y si es participando todos, quedaría mucho más contento.

SEÑOR POZZI.- Cada profesión tiene sus propias dinámicas, sus propias lógicas e internas, que es lo que hemos venido viviendo desde que empezamos con la consideración de esta ley en la Legislatura pasada. Claramente había en ese momento un posicionamiento, particularmente de la Suprema Corte de Justicia y también de otras organizaciones, en el sentido de que no debería haber una Justicia del trabajo autónoma con un código o una forma de resolución diferente y que todo debía enmarcarse dentro del Código General del Proceso. Otros grupos de abogados muy respetables entendían que Uruguay tenía que ir hacia una Justicia laboral autónoma, por muchas cosas que todos sabemos y que ya se han dicho profusamente en esta Comisión sobre el derecho a proteger y otras consideraciones. En aquel momento optamos por este camino, o sea por el de un proceso autónomo, que tuviera como resultado agilizar los juicios laborales. Es de Perogrullo, pero notoriamente, por lo menos en la amplia mayoría de los casos, uno puede llegar a considerar que el trabajador es la parte débil de la relación. Tal vez, en alguna situación esté igualado porque la empresa contra la que se litiga es muy chica, pero en la mayor parte de los casos el trabajador es la parte débil de la relación y es a quien deberíamos intentar proteger o que su derecho tuviera una rápida consideración.

Todos los que estamos acá que venimos del mundo del trabajo, algunos en un aspecto, otros en otro, colegas de esta Comisión que les tocó también vivir la tarea de gobernar y ver las cosas desde el Poder Ejecutivo y resolver problemas desde allí, sabemos que en la mayor parte de los juicios laborales hay una suerte de tirar la pelota para que estos terminen finalmente transándose de una forma negativa para el trabajador. Por ejemplo, lo conversaba con un colega hoy, un viernes de tarde un trabajador no tiene de donde agarrarse, no tiene para comer y viene alguien y le dice: "Firmame acá que agarrás ahora $ 500", como el hombre está liquidado, firma. Si no lo hace, tiene que estar tres años más litigando. Lo que hace en definitiva es cercenar sus propios derechos. Todos sabemos que también hay casos en los que se compran juicios, se le paga a un trabajador y, después, el abogado sigue litigando en nombre de él y consigue una cantidad de dinero más abultada. Eso está ocurriendo ahora y es motivo de honda preocupación y de tremendos problemas que pueden dejar al país expuesto a perder ingresos importantes, especialmente en el Puerto de Montevideo.

Lo que nosotros buscábamos en aquel momento era tutelar el bien del más débil, que es el trabajador, y por eso se aprobó esta ley, que creemos es un paso adelante. Las cosas se trancaron. Yo soy de los que cree en la convergencia tecnológica. Un avión para que sea supersónico no puede ser cuadrado. En Rusia, en China, en Estados Unidos o aquí en Uruguay hay determinadas cuestiones que tienen que darse para que el avión vuele a la velocidad del sonido. Pero a veces hay casualidades. Acá hay casualidades o convergencias de sabidurías que hizo que un montón de abogados presentaran recursos de inconstitucionalidad contra la ley, que es lo que ha trancado el asunto. Esperamos que se resuelvan. Ya hay dos casos que están resueltos y la Suprema Corte de Justicia nos aseguró ayer que la semana que viene termina con el problema y todo lo que está arriba de la mesa va a quedar definitivamente esclarecido.

Por lo tanto, nosotros vamos a tener la posibilidad de levantar las inconstitucionalidades que, nos guste o no, están planteadas y hay que respetarlas. Además, podremos avanzar en algún detalle que pueda estar mal en la ley y tratar de corregirlo. Es notorio que si hacemos esto en consulta sería mejor para todo el mundo. Nos han llegado aportes de diferentes asociaciones que han pasado por la Comisión y otras quedaron comprometidas a enviarlos. Sin duda, al final de este proceso que demorará dos o tres meses más vamos a alcanzar la aspiración que todos tenemos, pues me consta que en la oposición hay gente sensible antes estos problemas. Todos tenemos la voluntad y la cabeza puesta en que el trabajador no tenga que esperar cuatro años para cobrar un juicio o, lo que es peor, tenga que cambiar sus derechos o lo que a él le corresponde por si puede o no alimentar a su familia o a él mismo y transar por una cantidad notoriamente menor a la que se está reclamando.

Aspiro a que luego de que la Suprema Corte de Justicia se pronuncie podamos corregir rápidamente lo que ha declarado inconstitucional, avanzar en alguna corrección de plazos y sancionar definitivamente esta ley para que todos podamos sentirnos tranquilos. En el paquete de leyes que se aprobó en la Legislatura pasada, acortar el tiempo de los procesos era muy importante. Estén seguros de que vamos a terminar la tarea que

hemos iniciado, por lo menos en este aspecto. Si el Ministerio en algún momento entiende necesario que la Comisión participe, nos parecería muy bien; de lo contrario, debemos seguir avanzando en la finalización del texto y resolver este problema que a todos nos tiene bastante preocupados. El hecho de que haya más de mil juicios trancados no nos deja tranquilos.

SEÑOR GROBA.- Continuando con lo que estaba exponiendo concretamente el señor Diputado Pozzi, quiero decir que, a partir del paquete de leyes que se ha aprobado en la anterior Legislatura, este es un proyecto indispensable a los efectos de promover y potenciar la defensa de los trabajadores y de acortar el proceso. Estos días hemos visto su riqueza y hemos escuchado a todas las partes, con el objetivo fundamental de la protección al trabajador que es la parte más débil, como lo hemos repetido a lo largo de todas estas instancias y que, además todos conocemos y, para ajustar decididamente los plazos que hasta ahora venían manejándose de las más diversas formas. No voy a abundar en eso, porque todos los que estamos acá sabemos qué pasaba.

Para mí fue un acierto aprobar esta ley aun con estos ajustes que hay que hacer ahora. Hemos visto en la mañana de hoy y en la jornada de ayer que no todo es malo desde que comenzó a aplicarse esta ley.

En primer lugar, nos decían los representantes de la Asociación de Magistrados del Uruguay, por intermedio de una de las jóvenes Juezas que está específicamente atendiendo este tema, que el desarrollo de la aplicación de esta ley que estamos discutiendo, más allá de los trancazos que, entre paréntesis, recalco parten del sector empleador, tanto público como privado, efectivamente acortó los plazos. Ha habido instancias que se han resuelto con esta ley.

Por lo tanto, creo que de ahí surge un dato de la realidad en cuanto a que efectivamente por lo que decía el señor Diputado Pozzi y por lo que estoy expresando ahora fue un acierto que se haya aprobado.

En segundo término, también es buena porque la ley permitió que se hayan agilizado los trámites en el BPS, en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el Banco de Seguros del Estado y en otros organismos en los que a veces eran eternos. Esto se está haciendo bien, y se ha notado por parte del Asociación de Magistrados que esta es una realidad que consta por la aplicación de esta ley.

También es buena porque ahora los trabajadores se animan a hacer un planteo a través de la Justicia. Antes, un trabajador al que le debían $ 20.000, $ 18.000, $ 14.000 o cualquier cifra, por el halo que había, que hacía que los juicios se demoraran eternamente, terminaba cambiando o comprando como decía el Diputado Pozzi una deuda de $ 20.000 por $ 800 en la puerta del Juzgado, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o en una instancia de conciliación. Hoy no. Hoy hay un atolladero de propuestas porque hay una intencionalidad que fue lograda por el legislador a los efectos de que el trabajador esta vez decida concurrir.

Que se haya trancado por distintas causas que fueron analizadas acá en la cual yo incluyo también la chicana, porque ahora hay como una bajada en cuanto a meter el tema anticonstitucional porque queda trancado no es un elemento para decir que lo que se hizo está mal. Como dije recién, es un cambio importantísimo que se ha dado a partir de la aplicación de esta ley.

Además, es buena para el legislador porque se cumple y reafirma el artículo 53 de la Constitución de la República. Por lo tanto, de por sí ya es beneficiosa. Asimismo, pone en práctica el Derecho Laboral y Procesal, y reconoce que hay una parte fuerte y una parte débil, que es un elemento que queda clarísimo que esta ley promueve aún con las correcciones que se anuncia que se van a hacer y que, seguramente, nosotros aprobemos.

Deseo hacer una pregunta que tiene que ver con la Ley Nº 14.188 de representación del trabajador, que se está planteando como una alternativa al artículo 14. En ella no me queda claro si se establece que el trabajador solo puede ser representado por un abogado o por un representante, que son dos cosas diferentes. Si es un abogado, es un abogado; si es un representante es un poco más amplio: puede ser un abogado, un sindicalista, un técnico en relaciones laborales, un procurador familiar del perjudicado, etcétera. Esa es la duda que tengo.

SEÑOR GARINO GRUSS.- Respecto al espíritu de la ley, debo decir que, personalmente, creo que es una buena herramienta legislativa.

Sin embargo, quiero hacer algunas precisiones. Tal vez el hecho de que sea abogado, haya ejercido la profesión y haya defendido tanto a empresas como a trabajadores y, en algún punto de mi vida haya sido administrativo de un Juzgado Laboral, hace que vea algunos aspectos prácticos que quiero señalar.

En primer lugar, quiero referirme al funcionamiento del Poder Judicial. Celebro que haya venido un montón de actores que tienen que ver con la mecánica de esta ley. Eso es muy bueno y felicito por ello a la Comisión Legislativa, en la cual trabajo pero no integro. Es bueno señalar que hay un funcionamiento del Poder Judicial que a veces no es el más adecuado para llevar esta celeridad en los procesos judiciales, especialmente en el ámbito de los de menor cuantía. Los plazos son muy cortos, a veces el funcionamiento no es el adecuado, lo que obedece a un tema de presupuesto, como se señaló el aspecto presupuestal ha estado sobre la mesa, pero también a un tema que hay que encarar, que es el funcionamiento del Estado.

Estamos en un Estado en que los Juzgados trabajan seis horas, en el que los ascensos son por el transcurso del tiempo y no por méritos, y no hay una celeridad por satisfacer un crédito laboral. No tengo dudas de que esto tiene un carácter de legislación tuitiva, como es la legislación laboral y un carácter alimentario, ya que detrás del trabajador está también la familia que espera una satisfacción de ese crédito de forma inmediata. Lo ideal es que ese crédito se satisfaga con lo justo reclamado y en un tiempo lo más breve posible. A eso apunta el espíritu de la ley y por ello es que yo estoy de acuerdo.

Pero es justo también decir algunos matices. Por un lado, el funcionamiento del Poder Judicial no se puede encarar solo por el lado presupuestal. Otro punto a analizar, que también va de la mano, es la celeridad de los plazos, principalmente en los procesos de menor cuantía. Acá me refiero a los artículos 19 a 23. Creo que buscando la mayor celeridad tal vez se pase un poco de la raya y por el mecanismo de la contestación de la demanda y del diligenciamiento de la prueba se cometa alguna inequidad, por lo que habría que corregir algún tema práctico. Inclusive, en algún momento habla de dar el traslado en un plazo de cuarenta y ocho horas, cuando en realidad ahora por suerte tenemos la notificación electrónica no estaría obligado a dar el traslado en un plazo tan breve.

El tema de la diligencia de oficios al BPS, a la DGI u otro organismo público no es tan rápido como la integración de la prueba o el nombramiento de testigos.

Por último, quiero referirme al tema de la inconstitucionalidad. En la práctica del ejercicio de la profesión, para dilatar un proceso, se puede establecer la inconstitucionalidad, inclusive, con posición tomada de la Suprema Corte de Justicia; puede volver diligenciado en un plazo de tres, o cuatro meses. La excepción de inconstitucionalidad puede venir contestada con decisión anticipada de la Suprema Corte de Justicia, pero el juicio ya se dilató. Creo que este no es el caso porque acá la Suprema Corte de Justicia se pronunció en dos aspectos.

Se podría analizar otra inconstitucionalidad. La composición de la Suprema Corte de Justicia puede variar; nuestro ordenamiento jurídico es así. Entonces puede haber otras inconstitucionalidades que eventualmente de darse tienen efecto particular. Cuando la Suprema Corte de Justicia cambia su integración, se dan injusticias con trabajadores o empleadores al verse algunos beneficiados por una inconstitucionalidad y otros no.

¿Cuál es el control constitucional que corresponde para estos casos? Nuestro ordenamiento jurídico no tiene un control de la constitucionalidad a priori de que la ley entre en vigencia. Reposa en los hombros de los legisladores. Entonces, al momento de legislar hay que ser responsable y procurar que las leyes no caigan en estas irregularidades. En definitiva, el control actual pasa por si nosotros mejoramos el funcionamiento y por una mayor seguridad jurídica que redunde en beneficio para la sociedad toda y para la paz social de las leyes laborales, que persiguen menos despidos y que las relaciones laborales sean más pacíficas.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Voy a tratar de contestar muy brevemente cada uno de los planteos.

En primer lugar, el Diputado Iturralde decía que acá no había un problema teórico de la autonomía o no del proceso laboral. Nosotros arrancamos defendiendo la autonomía del proceso laboral porque coincide con la visión de muchos de los legisladores. Era un poco el planteo que hacía el Diputado Pozzi. El problema de la autonomía está absolutamente vinculado a la celeridad, a la especialización y a una cantidad de cosas que

hacen a la resolución más inmediata de estas cuestiones debido a su naturaleza. Por tanto, consideramos que no es una discusión solamente de tipo semántica sino que tiene un fuerte contenido ideológico; es una ley que tiene, en el fondo, un fuerte contenido ideológico. Y cuando digo "contenido ideológico" me refiero a la concepción que una sociedad democrática quiere tener hacia quienes trabajan.

Quiero participar de las expresiones del Diputado Pozzi. ¿En qué sentido? Es cierto que encontramos inconstitucionalidades, pero es también cierto que es una herramienta nueva. Los invito a mirar el promedio de duración de los procesos laborales antes de la reforma, que teóricamente entraba en vigencia en una determinada fecha pero fue suspendida y tuvo vigencia a partir del 1º de febrero. Estamos finalizando el mes de julio; hace cinco meses que entró en vigencia y la Suprema Corte de Justicia adelantó a esta misma Comisión que la semana que viene liquidaría el tema de las inconstitucionalidades. En el promedio de los juicios y de lo que le queda a los juicios, con este procedimiento bastante rápido, igual van a salir antes del promedio de los juicios que salían con anterioridad. El tiempo que duraban es superior a si sumamos la tramitación de la inconstitucionalidad más lo que resta salir. A mi juicio va a ser inferior. Por supuesto que todo esto es un tema de administración de la Justicia en el que ni locos nos queremos meter, porque no queremos administrar una cosa que no corresponde y no queremos lesionar autonomías, pero también es cierto que gente muy bien intencionada interpuso los recursos de inconstitucionalidad. Como decía el Diputado Groba, alguna gente lo utilizó también como una forma de alargar el proceso. Es más: después de dictada esta sentencia he visto seguir interponiendo esta clase de excepciones. Algunas han sido desestimadas, por ejemplo, en cuanto al término que ya estaba adelantado en la sentencia. Sin embargo, la siguieron interponiendo.

SEÑOR GARINO GRUSS.- Comparto que se pueda usar a veces la excepción de inconstitucionalidad como una chicana judicial, habiendo sentencias que declararon inconstitucionales los artículos 14 y 17 e, inclusive, se han planteado doctrinariamente más inconstitucionalidades y teniendo en cuenta que la composición de la Suprema Corte de Justicia varía y lo que ésta declaró constitucional luego del cambio podría pasar a ser inconstitucional. Pongo el ejemplo de la norma que reforma la Ley de Colonización que se analizó en la Legislatura pasada. Se interpusieron acciones de inconstitucionalidad contra esa norma y hubo fallos que confirmaron que la ley era constitucional. En poco tiempo, en dos o tres meses cambió la integración y otras acciones de inconstitucionalidad salieron favorables para los que las iniciaban. A veces, la mecánica misma de nuestro ordenamiento jurídico nos lleva a suponer que esta acción puede ser usada como una chicana. Por ejemplo, cuando hay amplia posición al respecto y por decisión anticipada la Suprema Corte de Justicia lo devuelve, a veces se logra esa chicana de tres o cuatro meses. Pero en este caso, a pesar de los fallos de la Suprema Corte de Justicia relativos a los artículos 14 y 17, por el propio mecanismo que ésta puede variar en su composición e, inclusive, por opiniones a nivel de la doctrina, no me parece que se haya utilizado como una chicana o como una dilatoria judicial.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Son apreciaciones singulares de cada uno. Quizás no las comparta y podría darle motivos, pero me parece que es entrar en una discusión que no tiene sentido.

Recuerdo una vieja enseñanza. Yo debo mucho del ejercicio profesional ya no de las enseñanzas curriculares de la Universidad sino del ejercicio práctico a enseñanzas que me ha trasmitido el doctor Sarthou. Cuando recién me había recibido, más de una vez me di contra la pared. En esos momentos uno siente mucho más los golpes en los primeros juicios y derrotas, porque a veces se gana y otras se pierde. Recuerdo que el profesor Sarthou me decía: "No se preocupe. Insista. Alguna vez lo van a escuchar". Esto es parecido. La diferencia es que la Suprema Corte de Justicia se expidió hace una semana, y no cambió su composición. Todos sabemos cuánto demora y que esto va a tener una resolución política. Entonces, creo que acá había otra cuestión en juego. De todas maneras, me parece que es algo que no tiene sentido.

Quiero recalcar algo que decían los señores Diputados Groba y Pozzi en ese mismo sentido. Yo también he encontrado que no todos los procesos laborales han sido afectados por excepciones de inconstitucionalidad. Les garantizo que en el período transcurrido desde febrero hasta la fecha hay muchas sentencias de primera y segunda instancia dictadas, y que han quedado pasada en autoridad de cosa juzgada. O sea que no todos los procesos que ingresaron han sido afectados por la inconstitucionalidad. Algunos abogados han entendido que el proceso no es inconstitucional. No tengo cuantificados los casos, pero sé que ha sido así y podría

referenciar a colegas que me lo han comentado. En consecuencia, la experiencia no ha sido absolutamente negra.

Por eso era tan importante la filosofía inicial y recalcar la autonomía en el proceso. Servía para evitar lo que mencionaba el señor Diputado Pozzi, para evitar la compra de los juicios y todo lo que se podía desvirtuar en ese ámbito. También servía para evitar lo que decían otros señores Diputados en el sentido de que había gente que no reclamaba por $ 12.000, $ 15.000 o $ 20.000 para no enfrentarse al monstruo, casi kafkiano, de un proceso.

En la medida en que esto se aceite, se van a facilitar las cosas. Por supuesto, que requerirá gestión, porque toda reforma procesal requiere gestión. Cuando se aprobó el Código General del Proceso, se pensaba que se iba a sancionar una nueva maravilla del mundo. Recuerdo un titular de un diario de la época que decía: "En una semana se divorció"; fue en Minas. Ahora bien; yo los invito a tener hoy un juicio civil o contencioso administrativo bajo el mismo Código General del Proceso, y verán que puede demorar cinco años.

Entonces, aquí la filosofía es absolutamente diferente. Por eso insistimos en la autonomía y en la celeridad de estos procedimientos.

El señor Diputado Groba preguntaba los efectos de la Ley Nº 14.188 en cuanto a la representación. Cabe aclarar que esta norma no trata todo el instituto de la representación. Lo que establece es que el abogado con la sola suscripción de la demanda queda apoderado y asume la representación del trabajador por el resto del juicio

En consecuencia, si cuando se llega a la audiencia el trabajador no está presente, el abogado puede estar y continuar el proceso. Esta es la lógica del Decreto Ley Nº 14.188. Ustedes se preguntarán cómo es posible que un Decreto Ley sea tan bueno, si fue sancionado en la época de la dictadura. Pues bien, tenía una lógica fatal: era muy bueno para reclamos de asuntos individuales pero estaba claramente en contra de los sindicatos. Esta lógica no hablaba de otra clase de representantes ni de militante sindical o delegado que lo representara. Actualmente no estamos explorando incluir esa figura; pensamos en la figura del abogado. Se trata de algo muy parecido a lo que planteaba la Ley Nº 14.188, que el CGP derogó. ¿Por qué? Porque le importaba la inmediación, es decir, que el trabajador, el empleador y el Juez estuvieran cara a cara. ¿Cuál es el problema? Que, en los hechos, el empleador siempre puede acudir representado; estamos hablando de sociedades anónimas y SRL. Entonces, salvo que se trate de una empresa unipersonal, en general, el empleador acude representado. Sin embargo, el trabajador lo hace excepcionalmente.

Por lo tanto, esta representación sanearía la situación aunque no lo pensamos en ese sentido de algunos trabajadores a los que, por la modalidad en que prestan su trabajo, se les puede hacer dificultoso ir al Juzgado; este es el caso de los trabajadores del mar, de los hombres de pesca. De esta manera, con solo la suscripción de la demanda, podrían autorizar a su abogado. Obviamente, además le evitaríamos el costo que implica hacer un poder notarial y demás. Siempre volvemos a lo mismo: se trata de la parte más débil. Esa es la representación de la Ley Nº 14.188 y en ese sentido estamos pensando. Por supuesto que todo depende de lo que ustedes decidan.

Por otra parte, el señor Diputado Garino Gruss hizo un planteo con respecto a los plazos de menor cuantía. Puede ser que los plazos sean exiguos. Hace muchos años tuve una pasantía en una universidad de España, y me llevaban a ver audiencias en el área social; allí no la llaman "laboral". Ellos también tienen un proceso de menor cuantía, muy similar a este. A uno le llegaba la demanda, tenía cinco minutos para contestar en cuatro líneas y el Juez, sin más, tomaba una decisión; la prueba era mínima. Estoy hablando de que en España el proceso era aún más duro pero mucho más exitoso que el nuestro. Insisto en que este proceso de menor cuantía no es una locura.

Asimismo, veladamente se planteó el tema del monto. Quiero recordarles que el monto es resorte de la Suprema Corte de Justicia. La Ley Nº 15.750 establece que anualmente la Suprema Corte de Justicia puede ampliar o restringir la competencia en materia de cuantía. Por lo tanto, puede decir: "Hago competente este Tribunal hasta tanto". Si lo que estoy planteando se entendiera por ese lado, es decir, desde el punto de vista de la administración de justicia no me meto en camisa de once varas, la Suprema Corte de Justicia podría decidir achicar el monto, sin violentar absolutamente nada.

En cuanto a los plazos, podría ser que alguno fuera un poco estrecho. Esto también es absolutamente subsanable y mejorable. No debemos creer que una reforma procesal es para estirar o achicar los plazos. Acá hay una filosofía diferente.

Me gustaría remarcar creo que esto lo planteó el señor Diputado Iturralde; comparto lo que dijo que hay otros aspectos a tomar en consideración. Como decíamos, estamos tratando de subsanar esos pequeños aspectos. Me refiero, por ejemplo, a la notificación electrónica. Si bien este mecanismo ya está instalado, esta ley comparto lo que se manifestó aquí llevó a que los procedimientos administrativos mejoraran.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social fijó un nuevo procedimiento de conciliación administrativa. Antes, el trabajador tenía que venir al Ministerio y llenar un formulario; también lo podía traer su abogado. Luego, ese formulario era entregado a un funcionario nuestro que, a su vez, lo volvía a pasar. Después lo imprimían y se lo daban a una camioneta que lo llevaba al Correo, para que este hiciera las notificaciones. La consecuencia de este procedimiento era que el 20% de las citaciones tenían devolución porque estaban mal fijados los domicilios. A raíz de esto y teniendo en cuenta los tiempos, modificamos todo el procedimiento de citación a conciliación. Instalamos un software por el cual se debe bajar es obligatorio un formulario de nuestra página, lo llena el abogado y nos lo lleva en un "pendrive" o en un disco. Pero nosotros no operamos ese formulario digital. Simplemente, ponemos el "pendrive" o el disco en nuestra máquina, y lo descargamos. Pero ni siquiera lo descargamos en el Ministerio, porque hicimos un acuerdo con el Correo para que los descarguen allí. ¿Cómo lo descargan? No en una lista, sino en un formulario del propio Correo; solo lo doblan y lo entregan.

Como consecuencia de este procedimiento pasamos del 20% al 1% de fallos en las notificaciones. De manera que ya no existe aquella pérdida de tiempo entre una citación y otra porque no llegaba el cedulón. Para lograr esto hubo que hacer una inversión en tecnología.

Para llevar adelante todo este proceso, a mi juicio no quiero que se me tilde de que estoy violando autonomía, esta es una visión desde afuera, la Suprema Corte de Justicia requiere una inversión en tecnología y en tecnificación. En el Ministerio lo hemos hecho con poco dinero, y gracias a ello hoy estamos citando en veinte días lo que antes nos llevaba dos meses, y en el interior del país se está haciendo en el término legal mínimo, que es de tres días, y se podría estar haciendo en uno solo.

Estamos pensando en un nuevo salto esa es una de las modificaciones que quizás incorporemos a nuestro proyecto de ley que apunta a que toda nuestras notificaciones sean electrónicas. La idea es que cuando una empresa vaya al Ministerio a inscribir una planilla de trabajo o a pedir el número, le demos una dirección electrónica, que la validemos, para que todos nuestros tratos con esa empresa sean para siempre a través de esa dirección electrónica. Ustedes me dirán que siempre aparecen empresas nuevas. Esa será la excepcionalidad que consideraremos para la notificación en papel, pero pensamos hacer lo pesado de esa manera. Para ello necesitamos introducir algunas modificaciones también en materia de notificaciones.

Todas estos cambios que hemos hecho, que parecen menores y que son pura logística, que no son de derecho, han ayudado a acelerar el procedimiento.

En términos generales les reitero un dato que ya hemos mencionado más de una vez en este lugar. El Ministerio interviene en el ciento por ciento de los juicios laborales; debo excluir las causas de los diplomáticos, porque ese trámite no se hace en el Ministerio, pero el resto sí. De ese 100%, el 60% se transa en el ámbito del Ministerio, quiere decir que alrededor del 40% pasa a la Justicia. Esta proporción se mantiene en el interior del país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos mucho la presencia del señor Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social.

Se levanta la reunión.